



Factura: 001-002-000019832



20180901029000221

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20180901029000221

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	26 DE FEBRERO DEL 2018, (9:59)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES Y LA COMPAÑIA DIANA FOOD ECUADOR S.A.



OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
DIANA-FOOD ECUADOR S A	REPRESENTADO POR FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA	RUC	0790099915001
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	REPRESENTADO POR PABLO JOSE CAMPANA SAENZ	RUC	0968599370001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-02-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0902882109

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000019829



20180901029P00400

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura N°:	20180901029P00400						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE FEBRERO DEL 2018, (9:58)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	DIANA-FOOD ECUADOR S A	REPRESENTADO POR	RUC	0790099915001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA
Jurídica	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PABLO JOSE CAMPANA SAENZ
<b>A FAVOR DE:</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia:	Cantón:		Parroquia:				
GUAYAS	GUAYAQUIL		ROCAFUERTE				
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) JANINA CLEOPATRA PEÑA BRAVO  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil  
Ab. Janina Peña Bravo**

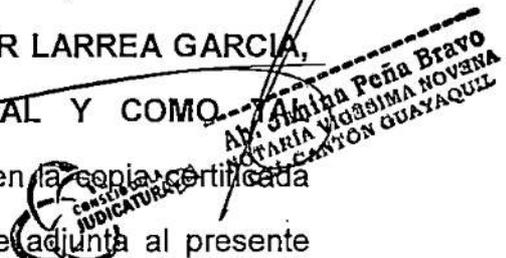


**CONTRATO DE INVERSIÓN QUE  
CELEBRAN EL MINISTERIO DE  
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES  
Y LA COMPAÑÍA DIANA-FOOD ECUADOR  
S.A.-----**

**CUANTÍA INDETERMINADA-----**

**DI: DOS COPIAS.-----**

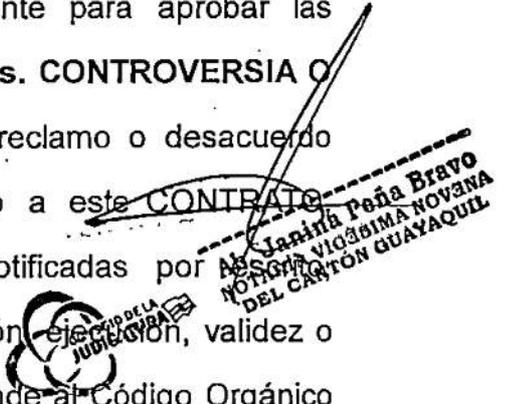
En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, ante mí, **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por una parte, el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**, representado en este acto por el **MGS. PABLO CAMPANA SÁENZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión magíster y domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la **COMPAÑÍA DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, debidamente representada por el señor **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO REPRESENTANTE LEGAL**, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, de nacionalidad española, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus



documentos de Ley, a quienes de identificar doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y por los que representan de las Instituciones referidas, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase incorporar una de Donación, al tenor de las cláusulas siguientes: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Inversión – en adelante, el “**CONTRATO**”: **Uno.Uno.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones representado en este acto por el Mgs. Pablo Campana Sáenz, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar “**ESTADO**”. **Uno.Dos.-** La compañía **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como “**INVERSIONISTA**”. El **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados **PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA:**



**DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **Dos.Uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto número doscientos cincuenta y dos, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **Dos.Dos.- CONSEJO SECTORIAL.-** Se entenderá que se refiere al Consejo Sectorial de la Producción. Entidad que previo a la emisión del Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y de acuerdo a lo señalado en el artículo quince del COPCI, era el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, conforme a lo prescrito en el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, era el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **Dos.Tres. CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las **PARTES** con respecto a este **CONTRATO** que haya o hayan sido debidamente notificadas por las partes, incluyendo lo relacionado con su interpretación, validez o terminación. **Dos.Cuatro.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno,



de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas.

**Dos.Cinco.- ESTADO.-** Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

**Dos.Seis.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.

**Dos.Siete.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO.

**Dos.Ocho. INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

**Dos.Nueve.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por inversión nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."

**Dos.Diez.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE



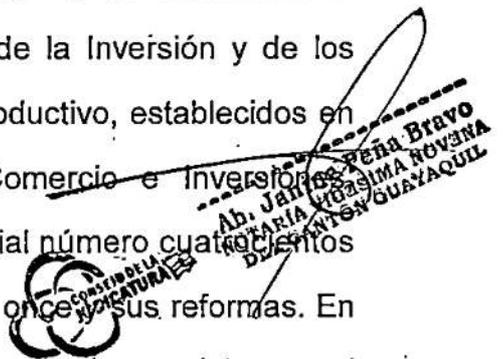
INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **Dos.Once.**

**PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

**Dos.Doce.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal al conjunto de actividades que la INVERSIONISTA ejecute para la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano. El producto principal de la inversión es alimento para bebés por lo que deben seguir con las normativas internacionales de aseguramiento de la calidad de alimentos para bebés. El PROYECTO DE INVERSIÓN se desarrollará en parroquia La Peña, cantón

Pasaje, provincia de El Oro. **Dos.Trece.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA:**

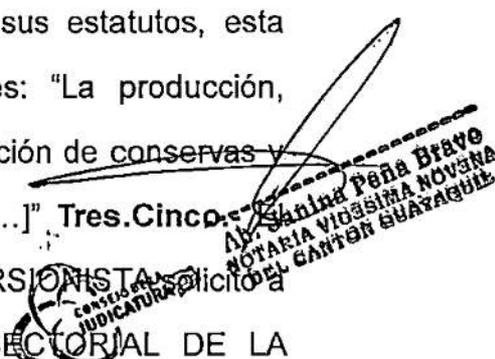
**ANTECEDENTES.- Tres.Uno.-** El artículo veinticinco del COPCI



establece que se podrán suscribir contratos de inversión, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. **Tres.Dos.-** El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada. **Tres.Tres.-** En mérito de la Resolución número dos del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial número ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil trece, y modificada el veinticinco de abril de dos mil trece, con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del valor total de la inversión prevista. Adicionalmente, la Resolución establece que, para determinar el aporte de una inversión al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la inversión. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. Para el caso de



inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias, quien fijará tal porcentaje. **Tres.Cuatro.-** La INVERSIONISTA es una compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Machala, José Javier Cabrera Román, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Machala, provincia de El Oro, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho. Se constituyó originalmente con la denominación de CONFOCO S.A., para posteriormente cambiar su denominación a **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, mediante escritura pública con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete donde se solicita el cambio de Denominación de la compañía y de reforma de sus estatutos, dicho cambio fue aprobado por la Superintendencia de Compañías por medio de Resolución No. SCVS-IRM-2017-0000296 con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "La producción, elaboración, envasado, comercialización, exportación de conservas y productos alimenticios para consumo humano [...]" **Tres.Cinco.-** el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI. **Tres.Seis.-** Esta

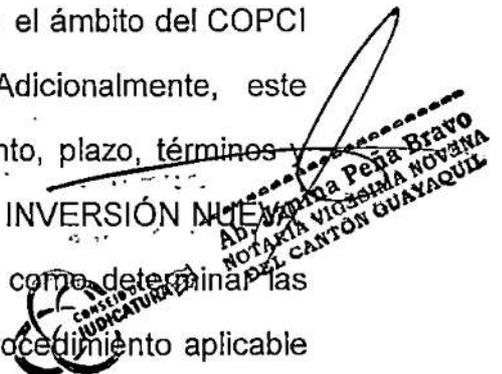


competencia fue delegada por la SECRETARÍA TÉCNICA a la Coordinación General Técnica de Inversiones, posteriormente Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a través de la Resolución Nro. MCPEC-ST-CSP-2013-003, de veinticuatro de diciembre de dos mil trece, publicada en el Registro Oficial número ciento setenta y cuatro, de treinta y uno de enero de dos mil catorce. En virtud de esto, para evaluar el PROYECTO DE INVERSIÓN, la Coordinación General de Atención al Inversionista solicitó la documentación e información necesaria para verificar que la inversión cumpla todos los requisitos establecidos, previo a la firma del CONTRATO. **Tres.Siete.-** Mediante Resolución número CSP-2017-02EX-02C, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el CONSEJO SECTORIAL aprobó la solicitud del CONTRATO, por un plazo de quince años, presentada por la INVERSIONISTA, al considerar que cumple los requisitos establecidos en el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la Resolución número dos del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil trece. **Tres.Ocho.-** Mediante Resolución No. CSP-2017-02EX-02C, del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Sectorial de la Producción autorizó la suscripción del contrato de inversión solicitado por CONFOCO S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano. **Tres.Nueve.-** Mediante Decreto Ejecutivo número ocho de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio



Exterior e Inversiones. **Tres.Diez.-** Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **Tres.Once.-** Mediante Resolución No. 010-CEPAI-2018, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité, para que suscriba los contratos de inversión que habían sido autorizados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por razones administrativas no pudieron ser suscritos porque quienes ejercían estas competencias al momento de aprobación de estos contratos.

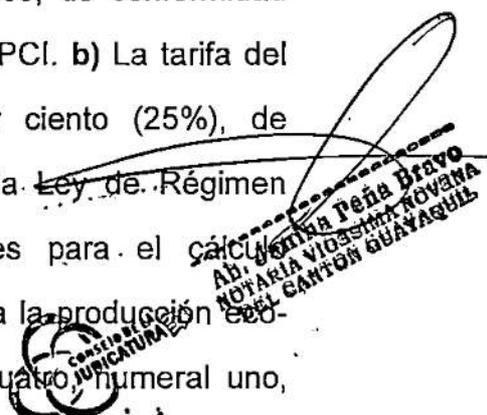
**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI que



le sean aplicables a la INVERSIONISTA durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la inversión. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el período de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el período de su aplicación, con el fin de acogerse



al tratamiento tributario existente. Esta terminación conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: a) La deducción del ciento (100%) adicional del costo de depreciación anual de activos fijos nuevos y productivos por cinco años, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral dos, del COPCI. b) La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Tributario Interno. c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para la producción eficiente, de conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal c) del COPCI. d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal d) del COPCI. e) Las



facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal e) del COPCI. f) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal f) del COPCI. g) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI. h) Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal i) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia.

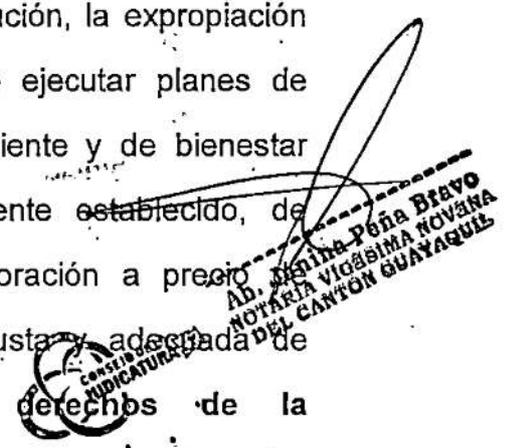
**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-**

Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **Ocho.Uno.- Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo



tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de inversión sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

**Ocho.Dos.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **Ocho.Tres.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de



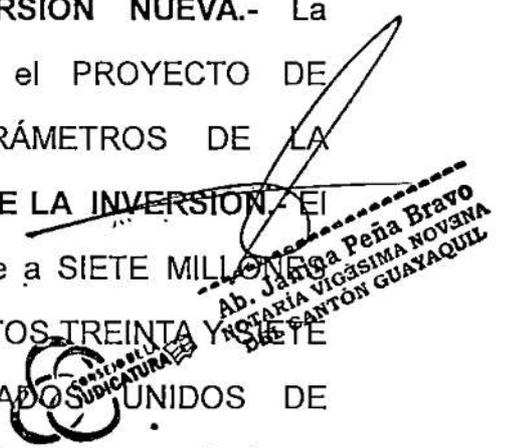
producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos



financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA:** a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones o al ente a que éste delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **Diez.Uno.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del PROYECTO asciende a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7.164.537,00), que serán efectuados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.

**Diez.Dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA



declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO. **Diez.Tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la



INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el Código de Inversión y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA SÉPTIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes desde la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre

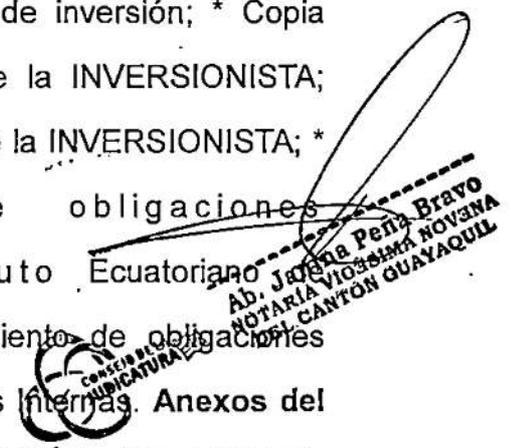


Ab. Janina Pena Bravo  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

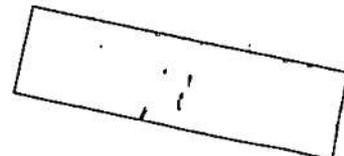
otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos al artículo veinticuatro del COPCI; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la inversión efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos de inversión; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por



igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el CONSEJO SECTORIAL lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos Habilitantes:** \* Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 8 en el que se designa al Mgs. Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones; \* Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Mgs. Pablo Campana Sáenz; \* Copia a color de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA; \* Copia certificada del nombramiento del representante legal de la INVERSIONISTA; Resolución Nro. CSP-2017-02EX-02C, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete mediante la cual se aprueba la solicitud del CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA; \* Resolución No. 010-CEPAI-2018 del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se designa al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en calidad de Presidente del Comité, la suscripción de este contrato de inversión; \* Copia certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; \* Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, \* Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. **Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:**  GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO  CRONOGRAMA DE INVERSIÓN  ORIGEN DE LA

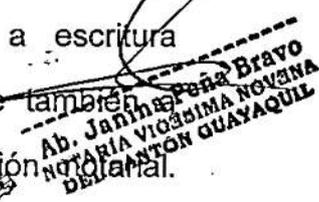


**INVERSIÓN; CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **Dieciocho.Uno.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **Dieciocho.Dos.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **Dieciocho.Tres.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **Dieciocho.Cuatro.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del COPCI. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a



los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable, por esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante



escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones cinco copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **Veintidós.Uno.**- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, está domiciliado en la Av. De los Shyris No. 34 – 152 y Holanda, Quito - Ecuador. **Veintidós.Dos.**- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: La Peaña Km. 13, Vía Machala Pasaje, cantón Pasaje, provincia de El Oro. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Firmado ilegible Ab. Amelia Ramírez Arauz, Analista de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, Mat. Prof. Cero nueve-dos mil-ciento ochenta y nueve. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo la Notaria, la elevo a escritura pública para que surtan sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí la Notaria dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de



acto de todo lo cual doy fe.-

p. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

R.U.C. No.- 0968599370001

MGS. PABLO CAMPANA SÁENZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CED. CIUD. No.- 1705663498

p. COMPAÑÍA DIANA-FOOD ECUADOR S.A.

R.U.C. No.- 07 900 9915001

FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL

CED. CIUD. No.- 0902882109



AB. JANINA PEÑA BRAVO  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de esto confiero este  
**QUINTO** TESTIMONIO que rubrico, Sello  
Y firmo, en Guayaquil, hoy **27 FEB 2018**  
DOY FE.

Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
4 DE FEBRERO 2016



**004**  
JUNTA No

**004 - 165**  
NUMERO

**1705663498**  
CEDULA



REFERENDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2016

**CAMPANA SAENZ PABLO JOSÉ**  
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS  
PROVINCIA  
SAMBORONDON  
CANTÓN  
LA PUNTILLA(SATELITE)  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:  
ZONA: 1



NOTARÍA VICESIMA NOVENA DE GUAYAQUIL  
ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO  
REPUBLICA DEL ECUADOR



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARÍA VICESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

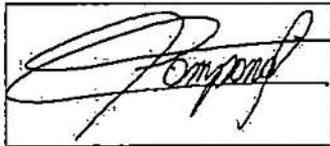
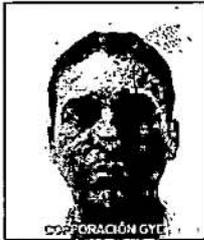


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC.EMPRES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

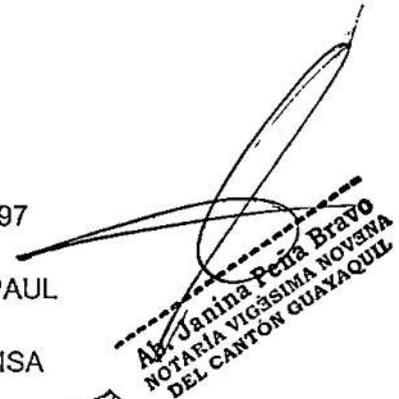
Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2018

Información certificada a la fecha: 26 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: DIGNA MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 186-096-50198



186-096-50198



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumi la Presidencia Constitucional de la República;

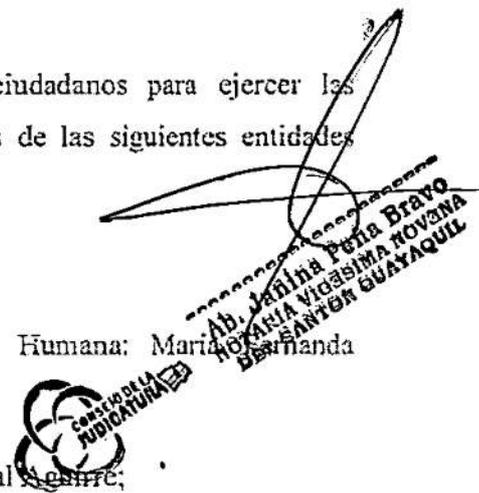
Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los miembros que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades de la administración ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;



LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahimant;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

*O.:*

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Romny Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledý Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,



0.

Nº 8

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 6 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

## El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

### Considerando:

Que la Constitución De La República, en su Art. 147 señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

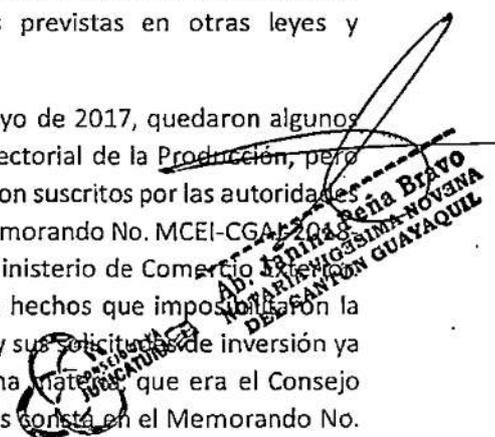
Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes;.."

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que con motivo del cambio de gobierno nacional, al 24 de mayo de 2017, quedaron algunos contratos de inversión que fueron aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por distintas circunstancias de índole administrativo, no fueron suscritos por las autoridades competentes. Todo lo cual ha sido expuesto claramente en el Memorando No. MCEI-CGA-2017-0012-M, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones. En dicho informe, además de la explicación cronológica de los hechos que imposibilitaron la firma de los contratos, se hace énfasis en que dichos proyectos y sus solicitudes de inversión ya fueron aprobadas por quien era el órgano competente en dicha materia que era el Consejo Sectorial de la Producción. El listado de los proyectos aprobados consta en el Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, al cual se anexaron copias de las resoluciones emitidas en su momento por el Consejo Sectorial de la Producción, aprobatorias de cada proyecto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 86, señala de qué manera se pueden subsanar vacíos como el expuesto, aplicando los principios de



facultades implícitas que debe asumir las autoridades u organismos a quienes se les atribuyen nuevas competencias. Sobre el particular, dicha norma señala: "Art. 86.- PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que en la primera sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, presentados mediante Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M y Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, que recomendaban la firma de los contratos de inversión previamente aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción.

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, del 24 de enero de 2018, que fue declarada permanente hasta el 26 de enero de 2018, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

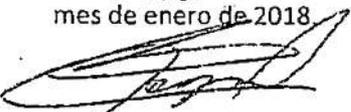
En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

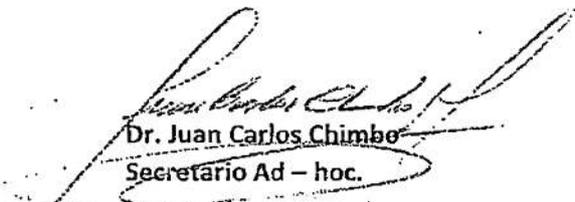
**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Autorizar al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2017-02EX-02C.

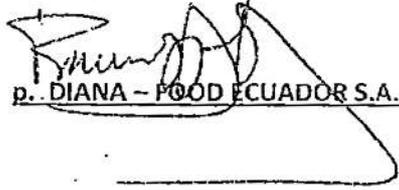
Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 29 días del mes de enero de 2018

  
Mgs. Pablo Campana  
Presidente del Comité

  
Dr. Juan Carlos Chimbo  
Secretario Ad - hoc.

Razón: Consta en este acto la notificación y recepción de la presente resolución.

  
p. DIANA - FOOD ECUADOR S.A.

**RESOLUCIÓN Nro. CSP-2017-02EX-02C**
**EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**
**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*; establece que: "[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*";

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista [...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]; que, además dispone que Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolló la inversión [...];

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: "[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*";

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, "[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura Institucional del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la*



*Janina Peña Brayo*  
NOTARÍA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]*; pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: *"La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

**Que**, el artículo 26 ibídem dispone que: *"La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]"*;

**Que**, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; desde el 08 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

**Que**, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]";

Que, con fecha de 21 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía CONFOCO S.A., en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano. El proyecto está localizado en la parroquia La Peaña, cantón Pasaje, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7.164.537,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-004-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía CONFOCO S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 18 de abril de 2017 se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-004-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CONFOCO S.A., por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

**RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía CONFOCO S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano. El proyecto está localizado en la parroquia La Peaña, cantón Pasaje, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7.164.537,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde

ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO  
CANTÓN PASAJE  
PROVINCIA DE EL ORO  
REPUBLICA DEL ECUADOR

  
Abg. Janina Peña Bravo  
CANTÓN PASAJE  
PROVINCIA DE EL ORO  
REPUBLICA DEL ECUADOR

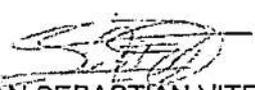
la fecha de su celebración.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 18 de abril de 2017.



Dr. ROLDAN VINICIO ALVARADO ESPINEL  
PRÉSIDENTE DEL CONSEJO  
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN



Ing. JUAN SEBASTIAN VITERI GUILLÉN  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Edificio Planta de Deshidratado de Frutas		\$ 245.738,00	\$ 278.503,00	\$ 155.634,00	\$ 81.912,00	\$ 761.787,00
Actualización y Repotenciación de 19 cámaras de Maduración				\$ 200.000,00		\$ 200.000,00
Equipo de Procesamiento Deshidratado de Frutas	\$ 438.576,00	\$ 1.132.228,00	\$ 1.283.192,00	\$ 717.078,00	\$ 377.410,00	\$ 3.948.484,00
Equipo en Zona Humeda: Envasado Aseptico	\$ 187.961,00	\$ 240.000,00	\$ 228.000,00			\$ 655.961,00
Construcción de Bodega PT., y Protección Contra Incendio				\$ 250.000,00		\$ 250.000,00
Construcción de 6 Camaras de Maduración				\$ 200.000,00		\$ 200.000,00
Vias de Acceso y Nueva Area de Recep. Frutas (dentro de Planta)					\$ 420.000,00	\$ 420.000,00
Planta de Tratamiento de Aguas Resuales					\$ 350.000,00	\$ 350.000,00
Diseño, Dirección y Control del Proyecto		\$ 122.034,00	\$ 138.305,00	\$ 77.288,00	\$ 40.678,00	\$ 378.305,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 626.537,00</b>	<b>\$ 1.740.000,00</b>	<b>\$ 1.928.000,00</b>	<b>\$ 1.600.000,00</b>	<b>\$ 1.270.000,00</b>	<b>\$ 7.164.537,00</b>

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor Insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Francisco Xavier Larrea García, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CONFOCO S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Pasaje, 23 de Febrero de 2017

  
 Firma del representante legal  
 CONFOCO S.A.

  
 Ab. JUAN CARLOS ROJAS  
 NOTARIO VICESUMA NOTARIAL  
 DE GUAYACUMAS

  
 NOTARÍA VICESUMA NOTARIAL DE GUAYACUMAS  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO

ANEXO GENERACION DE EMPLEO DIRECTO										
NIVEL	Actual	2017	2018	2019	2020	2021	Total	Nacional	Extranjero	
Directivo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
Administrativo	18	1	0	0	0	0	1	1	0	
Operativo	319	22	0	0	0	0	22	21	1	
Comercial	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros (Mantenimiento)	23	1	0	0	0	0	1	0	1	
<b>Total</b>	<b>363</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>24</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	

NOTA: los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Pasaje, 23 de Febrero de 2017



Firma del representante legal  
CONFEO S.A.

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$) %
Inversión total	\$ 7.164.537	\$ 1.564.537	22%	\$ 5.600.000 78%
Total	\$ 7.164.537			\$ 5.600.000

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	PRÉSTAMO(S)			Plazo (años)
		Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	
SYMRISE AG	Alemania	\$ 5.600.000	4	0	5
Total		\$ 5.600.000			

Pasaje, 23 de febrero de 2017

*(Signature)*  
**AGROBANCA**  
**NOTARÍA**  
**DEL CANTÓN GUAYACÁN**  
**ALICIA JIMENA PÉREZ BRAVO**  
**NOTARIA PÚBLICA**

*(Signature)*  
**NOTARIA**  
**WILSON VERA**  
**DE GUAYACÁN**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**NOTARIA PÚBLICA**  
**AGROBANCA**  
**JIMENA PÉREZ BRAVO**  
**NOTARIA**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

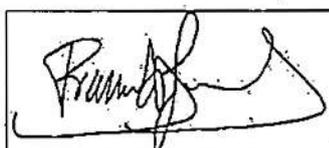
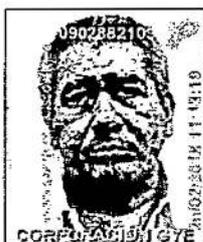


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0902882109

Nombres del ciudadano: LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 12 DE DICIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROSSANA MADELAINE FREIRE BARONA

Fecha de Matrimonio: 18 DE MAYO DE 1993

Nombres del padre: MARIO LARREA

Nombres de la madre: LUCILA GARCIA

Fecha de expedición: 5 DE FEBRERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 26 DE FEBRERO DE 2018

Emissor: DIGNA MARISOL PLAZA CRIOLLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 29 - GUAYAS - GUAYAQUIL



*Ab. Janina Peña Bravo*  
NOTARIA VICESUMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° de certificado: 182-096-50157



182-096-50157

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Pasaje, 13 de septiembre de 2017.

Señor  
Francisco Xavier Larrea García  
Ciudad.-

De mis consideraciones,

Cúmpleme informarle que el Directorio de la compañía **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, en sesión virtual celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como Gerente General de la compañía por un periodo estatutario de **DOS AÑOS**, otorgándole a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.

La compañía **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, se constituyó bajo la denominación **CONFOCO S.A.**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Machala, Dr. José Cabrera Román, el 21 de abril de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, el 29 de febrero del 1998. La compañía **CONFOCO S.A.**, cambió su domicilio del cantón Machala al cantón Pasaje, según consta en la escritura pública otorgada ante el notario Segundo del cantón Machala, Dr. José Cabrera Román, el 21 de octubre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, el 14 de enero de 1999 y en Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje el 14 de enero de 1999. Mediante escritura de fecha 3 de febrero de 2017 otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, la compañía cambió su denominación a **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, dicha escritura fue inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje el 7 de septiembre de 2017.

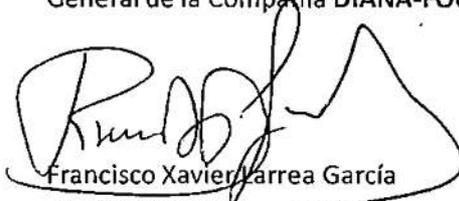
El presente nombramiento le servirá a usted para legitimar su personería.

Muy atentamente,

  
Miguel González Ramírez  
CC. 091435047-5

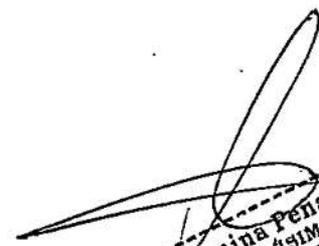
Secretario Ad-Hoc del Directorio

**ACEPTACIÓN:** Guayaquil, 13 de septiembre de 2017.- En esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la Compañía **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**

  
Francisco Xavier Larrea García  
CC. 090288210-9

Dirección: Cda. Puerto Azul, Mz B7 Villa 15.- Calle Avda. Oriental y Eliza Vallarino



  
Ab. Janina Peña Bravo  
Notaria Vicesima Novena  
del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE



Número de Repertorio: 167

Fecha de Repertorio: 21-sep-2017

## Razón de Inscripción

Tras de que el interesado ha subsanado las observaciones indicadas en la Nota Devolutiva sentada en el Repertorio # 167 de fecha 13 de Septiembre de 2.017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Registro y en base a la Resolución # 010-NG-DINARDAP-2017 de fecha 29 de Agosto de 2.017, EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de NOMBRAMIENTOS No. 56 celebrado entre: ([DIANA-FOOD ECUADOR S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER en calidad de GERENTE GENERAL])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
Larrea García	0902882109	450	Nombramiento



Pasaje, jueves 28 de septiembre de 2.017

Impreso a las: 10:52:26

Elaborado por: ABG. CARLOS CORONEL BALBUCA



Dr. César Sánchez Guerrero

6\* REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MER



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:-** 0790099915001  
**RAZON SOCIAL:-** DIANA-FOOD ECUADOR S A  
**NOMBRE COMERCIAL:-** DIANA FOOD  
**CLASE CONTRIBUYENTE:-** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:-** LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER  
**CONTADOR:-** CHILA MALAVE PABLO HUMBERTO

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:-** 29/04/1998      **FEC. CONSTITUCION:-** 29/04/1998  
**FEC. INSCRIPCION:-** 11/06/1998      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:-** 27/10/2017

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ELABORACIÓN DE PURÉ Y DESHIDRATACIÓN DE FRUTAS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: EL ORO Cantón: PASAJE Parroquia: LA PEÑA Número: S/N Kilómetro: 13 Referencia ubicación: A CINCUENTA METROS DE LA IGLESIA Telefono Trabajo: 072162500 Telefono Trabajo: 072162301 Telefono Trabajo: 072162309 Apartado Postal: 0122 Fax: 072162311 Email: pchila@diana-food.com Web: WWW.CONFOCO.COM

**DOMICILIO ESPECIAL:**



**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO CÁLCULO ACTUARIAL
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

*Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL*

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acceder al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 002  
**JURISDICCIÓN:** ZONA 7 EL ORO

*[Firma manuscrita]*  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**CONSEJO DE LA  
CONTABILIDAD  
EQUATORIANA**  
**ABERTOS:** 2  
**CERRADOS:** 0  
 Firma del Contador Responsable  
 (Usar un espacio en blanco para la Agencia: Machala)  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).  
**Usuario:** MVVEINTIMILLA      **Lugar de emisión:** MACHALAV. 25 DE JUNIO,      **Fecha y hora:** 27/10/2017 12:35:15



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 0790099915001  
**RAZON SOCIAL:** DIANA-FOOD ECUADOR S A

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 29/04/1998
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> DIANA FOOD		<b>FEC. CIERRE:</b>
		<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ELABORACIÓN DE PURÉ Y DESHIDRATACIÓN DE FRUTAS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Cantón: PASAJE Parroquia: LA PEÑA Número: S/N Referencia: A CINCUENTA METROS DE LA IGLESIA  
Kilómetro: 13 Teléfono Trabajo: 072162500 Teléfono Trabajo: 072162301 Teléfono Trabajo: 072162209 Apartado Postal: 0122 Fax:  
072162311 Email: pchila@diana-food.com Web: WWW.CONFOCO.COM

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>ESTADO:</b> ABIERTO OFICINA	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 08/10/2015
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> DIANA FOOD		<b>FEC. CIERRE:</b>
		<b>FEC. REINICIO:</b>

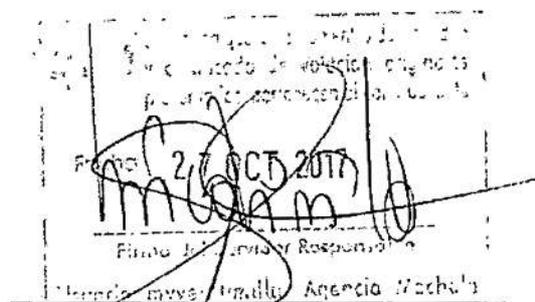
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ELABORACIÓN DE PURÉ Y DESHIDRATACIÓN DE FRUTAS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: BAQUERIZO MORENO Número: 1119  
Intersección: 9 DE OCTUBRE Referencia: A LADO DE DIPASO Edificio: PLAZA Piso: 4 Oficina: 406 Teléfono Trabajo: 042566527  
Celular: 0986359574 Teléfono Trabajo: 042563252 Apartado Postal: 09015178 Teléfono Trabajo: 042566605 Fax: 042561541 Email:  
jochoa@diana-food.com Web: WWW.CONFOCO.COM

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

**Usuario:** MVVEINTIMILLA **Lugar de emisión:** MACHALAVAV. 25 DE JUNIO, **Fecha y hora:** 27/10/2017 12:35:15



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

**DIANA-FOOD ECUADOR S A**

**RUC:0790099915001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **DIANA-FOOD ECUADOR S A** con RUC **0790099915001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **DICIEMBRE 2017** no registra **deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 14 de febrero de 2018 11:08

Código de verificación: SRICCT2018000026870



*(Firma manuscrita)*  
**Ab. Janina Peña Bravo**  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESPAÇIO EN BLANCO

ESPAÇIO EN BLANCO



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER, representante legal de la empresa DIANA-FOOD ECUADOR S A con RUC Nro. 0790099915001 y dirección CENTRAL. 50MT IGLESIA CATOLICA. 001. S/N. JUNTO CUERPO BOMBER., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Gabriela Bermeo Tapia

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Emitido el 14 de febrero de 2018

Validez del Certificado 30 días

Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000022894



20180709002C00255

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180709002C00255

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(és) que corresponde(n) a COPIA DE RESOLUCION Y RAZONES DE INSCRIPCION y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

PASAJE, a 8 DE FEBRERO DEL 2018, (10:43).

NOTARIO(A) VICTOR ERASMO MACAS SANDOVAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PASAJE



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



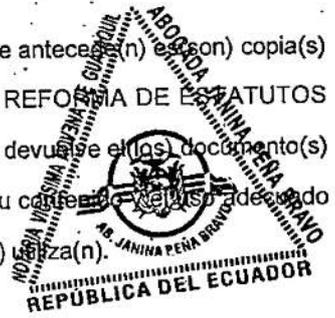
Factura: 001-002-000022893



20180709002C00254

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20180709002C00254**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento COPIA DE ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE STATUTOS SOCIALES que me fue exhibido en 14 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 14 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) presenta(n).



PASAJE, a 8 DE FEBRERO DEL 2018, (10:43).

NOTARIO(A) VICTOR ERASMO MACAS SANDOVAL  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PASAJE



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN QUITAQUE



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000020064



20170901055P00452

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

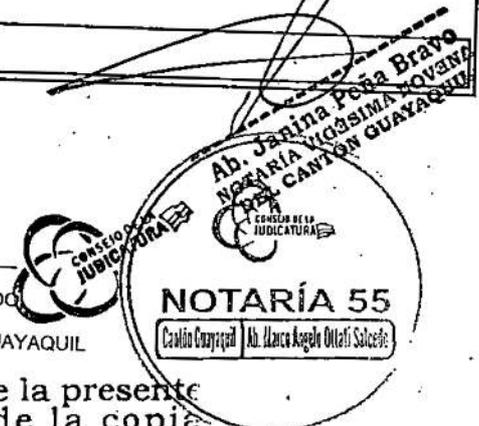
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901055P00452						
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE FEBRERO DEL 2017, (14:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER	REPRESENTAND O A	CÉDULA	0902882109	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	CONSEJO S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad		
						REPUBLICA DEL ECUADOR	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

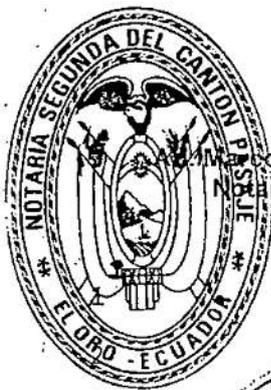
Pasaje, 08 FEB 2018

Dr. Víctor E. Macías Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo  
Notario 55 - Guayaquil



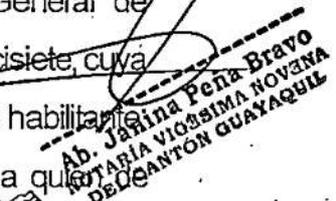
Número: 20170901055P00452

ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES QUE HACE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA  
DI: DOS COPIAS

3  
4  
5  
6  
7

8 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre Provincia del  
9 Guayas, República del Ecuador, hoy a los tres días del mes de febrero del año dos  
10 mil diecisiete, ante mí, abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, **Notario Público**  
11 **Titular Quincuagésimo Quinto de Guayaquil**, comparece el señor  
12 **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA**, quien declara ser ecuatoriano,  
13 casado, mayor de edad, ejecutivo, con domicilio en Baquerizo Moreno número  
14 mil ciento diecinueve y Avenida nueve de Octubre piso cuatro oficina cuatrocientos  
15 seis de esta ciudad, Teléfono convencional: dos cinco seis seis cinco dos siete,  
16 correo electrónico: flarrea@diana-food.com, por los derechos que representa la  
17 compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada **CONFOCO S.A.**, con  
18 domicilio en la ciudad de Pasaje en su calidad de **GERENTE GENERAL** y  
19 representante legal, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento  
20 debidamente aceptado e inscrito que se adjunta a la presente escritura como  
21 documento habilitante, y debidamente autorizado por la Junta General de  
22 Accionistas de la compañía celebrada el treinta de enero de dos mil diecisiete, cuya  
23 copia certificada se adjunta al presente instrumento como documento habilitante.  
24 El compareciente declara que es capaz para obligarse y contratar, a quien  
25 conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública  
26 de cambio de denominación y reforma de Estatutos Sociales, me presenta la  
27 minuta al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. **SEÑOR NOTARIO:**  
28 En el registro de escrituras públicas a su cargo, si va a autorizar una escritura de cambio

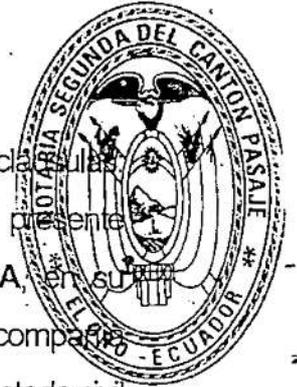


NOTARIA 55  
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo  
Guayaquil - Ecuador

**CERTIFICO**, que el Señor **NOTARIO** es copia, de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 08 FEB 2018

Dr. Victor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR



1 de denominación y reforma de estatuto social, al tenor de las siguientes cláusulas.  
2 **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente  
3 escritura pública el señor **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA**, en su  
4 calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía  
5 **CONFOCO S.A.** El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
6 casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y plenamente capaz para obligarse  
7 y contratar. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO. CONFOCO S.A.**, fue  
8 constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del  
9 cantón Machala, Dr. José Cabrera Román, el veintiuno de abril de mil novecientos  
10 noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintinueve  
11 de abril de mil novecientos noventa y ocho. **DOS. DOS. CONFOCO S.A.**, cambió  
12 su domicilio del cantón Machala a cantón Pasaje, según consta en la escritura  
13 pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Machala, Dr. José Cabrera  
14 Román, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el  
15 Registro Mercantil del cantón Machala el catorce de enero de mil novecientos  
16 noventa y nueve, y en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje el  
17 quince de enero de mil novecientos noventa y nueve. **DOS.TRES.** La Junta  
18 General de Accionistas de **CONFOCO S.A.**, reunida el treinta de enero de dos mil  
19 diecisiete decidió cambiar la denominación social de la compañía y reformar su  
20 estatuto social. La Junta General de Accionistas también autorizó el  
21 perfeccionamiento de estas decisiones. **TERCERA: CAMBIO DE**  
22 **DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** El compareciente, en  
23 la calidad invocada y autorizado por la Junta General de Accionistas de fecha treinta  
24 de enero de dos mil diecisiete, declara que se cambia la denominación de la  
25 compañía a **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, y que se reforma el estatuto social, de  
26 acuerdo con el texto aprobado por la misma Junta General de Accionistas. **CUARTA:**  
27 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El compareciente, en la calidad invocada,  
28 declara bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente

  
Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR



presentes la reserva de dicha denominación realizada en el sistema de la Superintendencia de Compañías. De tal forma que somete a consideración de los accionistas presentes esta nueva denominación para su aprobación.

Los accionistas presentes, luego de revisada la nueva denominación propuesta, resuelven aprobar por unanimidad el cambio de nombre a "DIANA-FOOD ECUADOR S.A.".

Una vez acordado el cambio de denominación de la compañía, explica el Presidente de la Junta, es necesario reformar el artículo primero de su estatuto social, para lo cual se propone el siguiente texto:

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** - "La compañía se denominará DIANA-FOOD ECUADOR S.A., la cual se regirá por la ley de compañías, las leyes vigentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren en la República del Ecuador.

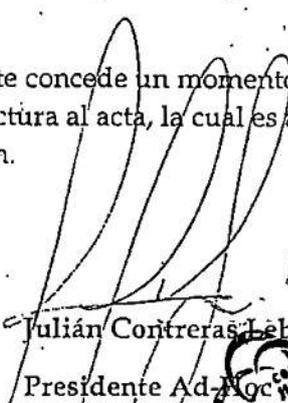
Los accionistas resuelven por unanimidad aprobar el texto propuesto, y reformar el estatuto social de la compañía en los mismos términos.

Finalmente, la Junta General autoriza por unanimidad al Gerente General de la compañía para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de lo resuelto por esta Junta General.

El Presidente de la Junta solicita al Secretario que se incluya en el expediente todos los documentos aprobados por los Accionistas.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad por los accionistas, siendo la 11:00 am.

  
Miguel Mariano González Ramírez  
Secretario Ad-Hoc

  
Julián Contreras Lebed  
Presidente Ad-Hoc

Por DIANA NATURALS INC., y DIANA NATURALS SAS

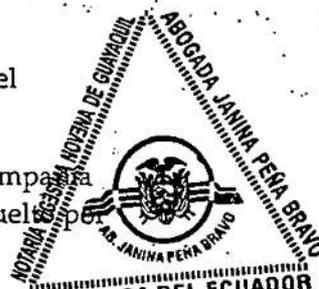
Accionistas.

  
Carlos A. Salazar Toscano  
Gerente  
PBP Representaciones Cia Ltda.  
Apoderado Especial

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 08 FEB 2018

  
Dr. Victor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR.





ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.

En la parroquia de Peaña, el 30 de enero de 2017, a las 10:00, en el domicilio de la compañía ubicado en el cantón Pasaje, provincia de "El Oro", en el kilómetro 13 vía Machala-Pasaje, se reúne la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía CONFOCO S.A. Se encuentran presentes los siguientes accionistas:

Accionista	Capital Suscrito y Pagado	Representante	Número de Acciones de USD 1 de valor nominal.
DIANA NATURALS INC.	USD 11,021,887.00	Carlos A. Salazar Toscano, Gerente, PBP Representaciones Cia Ltda.	USD 11,021,887.00
DIANA NATURALS SAS	USD 1	Carlos A. Salazar Toscano, Gerente, PBP Representaciones Cia Ltda.	1
Total:	USD 11,021,888.00		USD 11,021,888.00

Se designa por unanimidad como Presidente Ad-hoc al señor Julián Contreras Lebed y se designa también por unanimidad como Secretario Ad-hoc de la Junta al señor Miguel Mariano González Ramírez.

El Secretario ad-hoc de la junta certifica que están presentes los accionistas que representan el 100% de capital social desembolsado de la compañía Confoco S.A.

Así mismo, los accionistas presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas y renunciar a la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías.

De igual manera, aceptan de forma unánime deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.- Conocer y resolver sobre el cambio de denominación de la compañía, y la reforma de su estatuto social.

De tal forma que el Presidente de la sesión pasa a tratar el primer y único punto del orden del día aprobado por los accionistas presentes:

Punto Uno. Conocer y resolver sobre el cambio de denominación de la compañía, y la reforma de su estatuto social.

El Presidente ad-hoc señala que es necesario cambiar la denominación de la compañía, para lo cual propone el nombre "DIANA-FOOD ECUADOR S.A.", enseña a los

NOTARIA 55  
Cantón Esmeraldas  
Ab. Marco Aurelio Oñatividad Salcedo

Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2017 12:00 AM  
 NÚMERO DE RESERVA: 7753079  
 TIPO DE RESERVA: TRANSFORMACIÓN Y/O CAMBIO DE  
 RESERVANTE: 0925746992 MEDINA CEVALLOS ELIANA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMAMOS QUE LA

COMPañÍA:  
 38212, CONFOCO S.A.

HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRANSFORMACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DIANA-FOOD ECUADOR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C1030.16



ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/03/2017 12:00 AM

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

*Katherine Merino Espinoza*

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
 SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que lo presente es fiel copia de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 08 FEB 2018

Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
 PASAJE - EL ORO - ECUADOR

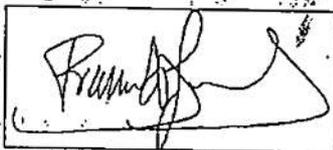
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD 55



Número único de identificación: 0902882109

Nombres del ciudadano: LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 12 DE DICIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROSSANA MADELAINE FREIRE BARONA

Fecha de Matrimonio: 18 DE MAYO DE 2017

Nombres del padre: MARIO LARREA

Nombres de la madre: LUCILA GARCIA

Fecha de expedición: 5 DE FEBRERO DE 2017

*CERTIFICO: Que la Brava es fiel copia de la Brava certificada en el presente. Ad. NOTARIA PASAJE*



**Víctor E. Macías Sandoval**  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR

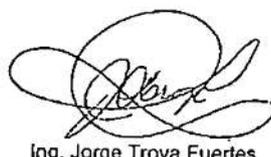
Información certificada a la fecha: 8 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARIA 55  
Cantón Pasaje  
175-007-34400



175-007-34400



Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.02.08 12:35:31 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0902882109

Nombre: LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 8 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR



0

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Pasaje, 11 de septiembre de 2015

Señor  
Francisco Xavier Larrea García  
Ciudad.-

De mis consideraciones,

Cúmpleme informarle que el Directorio de la compañía CONFOCO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como Gerente General de la compañía por un periodo estatutario de DOS AÑOS, otorgándole a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.

La compañía CONFOCO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Machala, Dr. José Cabrera Román, el 21 de abril de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, el 29 de abril del 1998. La compañía CONFOCO S.A., cambió su domicilio del cantón Machala al cantón Pasaje, según consta en la escritura pública otorgada ante el notario Segundo del cantón Machala, Dr. José Cabrera Román, el 21 de octubre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el 14 de enero de 1999 y en Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje el 15 de enero de 1999.

El presente nombramiento le servirá a usted para legitimar su personería.

Muy atentamente,

Miguel González Ramírez

CC. 091435047-5

Secretario Ad-Hoc del Directorio

ACEPTACIÓN: Guayaquil, 11 de septiembre de 2015.- En esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la Compañía CONFOCO S.A.

Francisco Xavier Larrea García

CC. 090288210-9

Dirección: Cdla. Puerto Azul, Mz B7 Villa 15.- Calle Avda. Oriental y Buza Valtarino

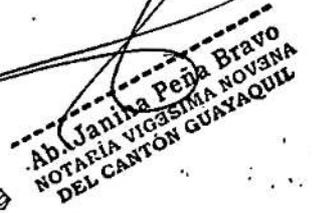
CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 08 FEB 2018

Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR

NOTARIA 55

COMISION DE LA JUDICATURA  
Canton Guayaquil  
Ab. Marco Angel Oñati Salcedo





# Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje



FICO: En mérito al art. 2 de la Resolución No. 27-NG-DINARDAP-2015 de fecha 1 de septiembre del 2015. Que el **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL** de la Compañía **CONFOCO S.A.** a favor del señor **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA**, que antecede queda inscrito en el **REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS** con el # 8 y anotada en el portorio bajo el # 12; con fecha de hoy.- Pasaje, a 14 de enero del 2016.-

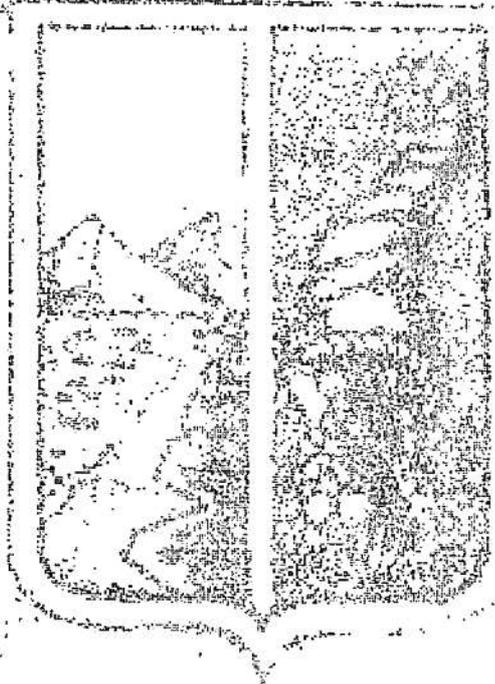


*Diana Preciado*

**Abg. Diana Preciado Cedillo**  
REGISTRADORA MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTÓN PASAJE



Rev. y tip. por:  
*Ing. Angélica Andrade S.*



*Victor E. Macas Sandoval*  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR



NUMERO: 20170901055000547

RAZON: Con esta fecha, al margen de la matriz de la escritura de ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES QUE HACE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A., CON NUMERO DE PROTOCOLO 20170901055P00452, celebrada el tres de febrero del dos mil diecisiete, en la Notaría Quincuagésima Quinta, a mi cargo, tomé nota de la RESOLUCION NO. SCVS-IRM-2017-00002961, suscrito el tres de agosto del dos mil diecisiete por el Abogado Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, en la cual aprobó el CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.- Guayaquil, veintiuno de agosto del dos mil diecisiete.-



AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARIO 55-GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 03 FEB 2018

Dr. Victor El Macías Sandoval  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO



**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL  
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.**

**1.- ANTECEDENTES.-** La compañía CONFOCO S.A., se constituyó en la Notaría Segunda del cantón Machala, con fecha 21 de abril de 1998 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Machala, en abril 29 de 1998, bajo el No. 299, Repertorio No. 601, cambió su domicilio al cantón Pasaje mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Machala, en octubre 21 de 1998 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, en enero 15 de 1999, bajo el No. 2 Repertorio No. 57.

**2.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-IRM-2017-00002961, de agosto 03 de 2017, resolvió aprobar el cambio de denominación de la compañía CONFOCO S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, en febrero 03 de 2017; y, consecuentemente la reforma al Estatuto social, conforme reza del siguiente texto:

**"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, la cual se regirá por la Ley de Compañías, las leyes vigentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren en la República del Ecuador."

**3.- AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de la compañía CONFOCO S.A., a DIANA-FOOD ECUADOR S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En uso de la facultad que concede el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Notarial vigente doy fe: Que la presente fotocopia es igual a su original.

Machala, agosto 03 de 2017

Pasaje,

08 FEB 2010

Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR

Ab. Carlos Murrieta Mora

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA



Exp. 38212  
Trámite No. 7394-0041-17  
BMMS



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**EL PRESENTE EXTRACTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS  
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL  
(<http://www.supercias.gob.ec/resolucionesyextractos/>)**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**Resolución No. SCVS-IRM-2017-00002961**

**AB. CARLOS MURRIETA MORA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** mediante escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Machala, a cargo del Dr. José Cabrera Román el 21 de abril de 1998, se constituyó la compañía **CONFOCO S.A.**, y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Machala, en abril 29 de 1998, bajo el No. 299, Repertorio No. 601.
- QUE,** mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Machala, a cargo del Dr. José Cabrera Román, el 21 de octubre de 1998, la compañía **CONFOCO S.A.** cambió su domicilio del cantón Machala a Pasaje, acto societario inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, en enero 15 de 1999, bajo el No. 2, Repertorio No. 57.
- QUE,** en febrero 03 de 2017, se otorgó en la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, a cargo del Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo, la escritura pública de Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos Sociales de la compañía **CONFOCO S.A.**
- QUE,** el señor Francisco Xavier Larrea García, en calidad de Gerente General de la referida sociedad, ha presentado solicitud de aprobación del acto societario mencionado; el mismo que reúne los requisitos de ley;
- QUE,** la Unidad Jurídica, ha emitido el informe favorable mediante Memorando IRM-2017-0374-M, de agosto 03 de 2017.

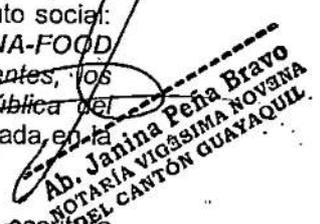


En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No. ADM-Q-2011-011 enero 17 de 2011; No. SC.AF DRH.G.2011.0149 Febrero 15 de 2011; y, No. ADM 11005 marzo 09 de 2011, en concordancia con los artículos 33, 231 ordinal 7º y Disposición General Cuarta numeral 3 de la Ley de Compañías,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR:** a) El cambio de denominación de la compañía **CONFOCO S.A.**, por **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**; y, b) La reforma del estatuto social: **"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará DIANA-FOOD ECUADOR S.A., la cual se regirá por la Ley de Compañías, las leyes vigentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren en la República del Ecuador."**, de conformidad a los términos constantes en la escritura pública otorgada, en la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, en febrero 03 de 2017;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR:** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (<http://www.supercias.gob.ec/resolucionesyextractos/>) por tres días consecutivos, a fin de que quienes se creyeren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación de la compañía **CONFOCO S.A.**, por **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, presenten su oposición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de referida sociedad, para su correspondiente trámite de la forma que ones señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición. **Notarial vigente doy fe: Que la presente fotocopia es igual a su original.**



Dirección: Calles 25 de Junio e/ Buenavista y Colón, Edif. Superintendencia de Compañías, Telf.: (07) 2032-551, Ext. 3207  
MACHALA - ECUADOR

Pasaje,

08 FEB 2018

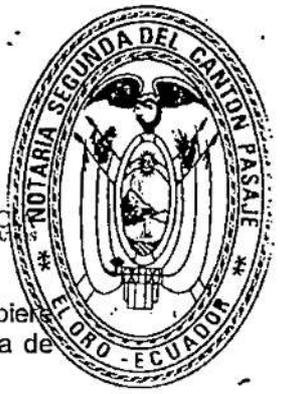
**Dr. Víctor E. Macas Sandoval**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL MACHALA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**



Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, la Secretaría de esta Intendencia sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución Judicial ejecutoriada, el Intendente de Compañías de Machala, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER:** que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil y Segundo del cantón Machala, tomen nota al margen de la escritura que se aprueba y de la de constitución en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas; y, b) Que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la escritura de cambio de domicilio y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR:** con el texto íntegro de esta Resolución al Representante Legal de la compañía CONFOCO S.A., en la forma prevista en la Ley, a través de la página web [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec).

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura en referencia.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Machala, 03 de agosto de 2017.

**AB. CARLOS MURRIETA MORA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

Exp. 38212  
Trámite No. 7394-0041-17  
BMMS

**Dr. Víctor H. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL DE MACHALA**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**



En mi calidad de Secretaria de la Intendencia de Compañías de Machala:

**RAZÓN:** Siento como tal, que se cumplió con lo dispuesto en la Resolución SCVS-IRM-2017-00002961, del 03 de agosto de 2017, referente a la aprobación del Cambio de Denominación de la compañía **CONFOCO S.A.**, mediante las publicaciones en la página web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), los días 07, 08 y 09 de agosto de 2017, así mismo que hasta la presente fecha no se ha recibido en esta Intendencia de Compañías de Machala, notificación judicial ni aviso de presentación de oposición alguna por parte de algún tercero, conforme a lo dispuesto en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías vigente y su Reglamento de Oposición.- **LO CERTIFICO.-**

Machala, agosto 17 de 2017



Abg. Bélgica Marina Medina Sánchez  
**SECRETARÍA JURÍDICA DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**



En uso de la facultad que concede el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente doy fe: Que la presente fotocopia es igual a su original.

EXP. 38212

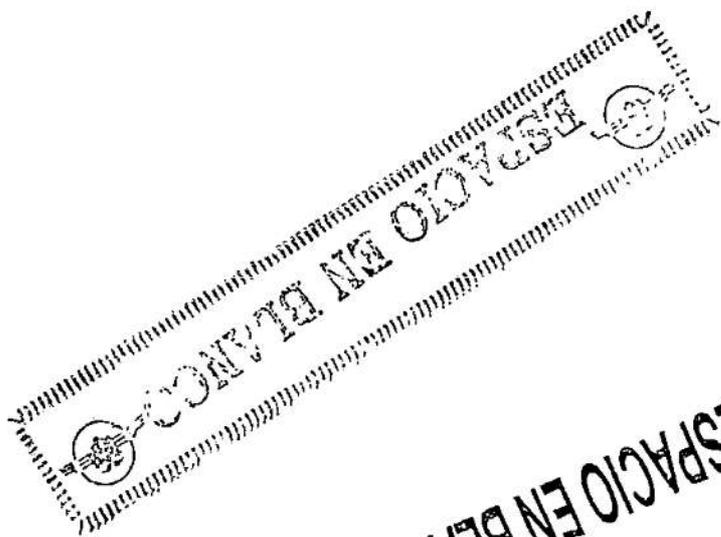
Pasaje,

08 FEB 2018

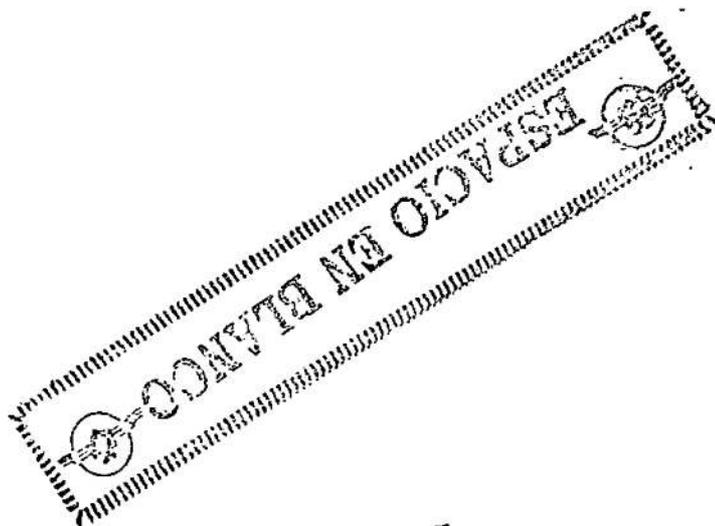
Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



Abg. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN QUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE



## Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 154

Fecha de Repertorio: 07-sep-2017

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PASAJE, certifica que en esta fecha se inscribió(erón) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES en el Registro de MERCANTIL No. 64 celebrado entre: ([DIANA-FOOD ECUADOR S.A. en calidad de DENOMINACIÓN ACTUAL], [LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER en calidad de GERENTE GENERAL], [CONFOCO S.A. en calidad de DENOMINACIÓN ANTERIOR])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
-----------	-----------------------------	-----------	-------

Pasaje, Jueves 7 de Septiembre de 2017

Impreso a las: 9:15:01

Elaborado por: ING. ANGELICA ANDRADE SALAZAR



Dr. César Sánchez Guerrero

4\* REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MER

En uso de la facultad que concede el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente doy fe: Que la presente fotocopia es igual a su original.

Pasaje,

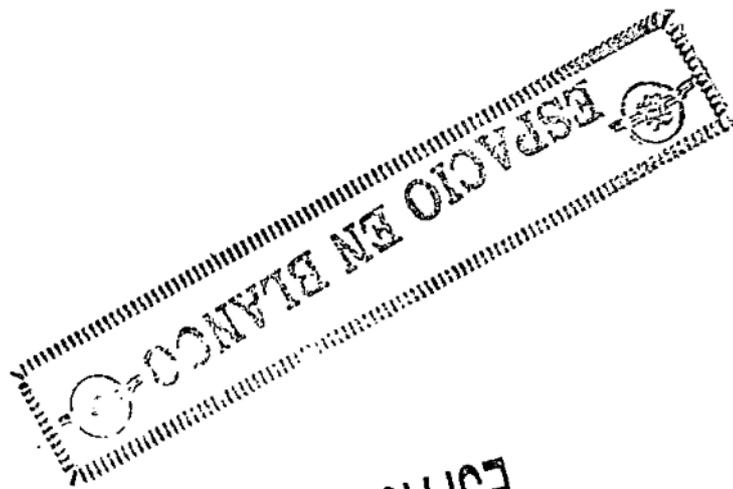
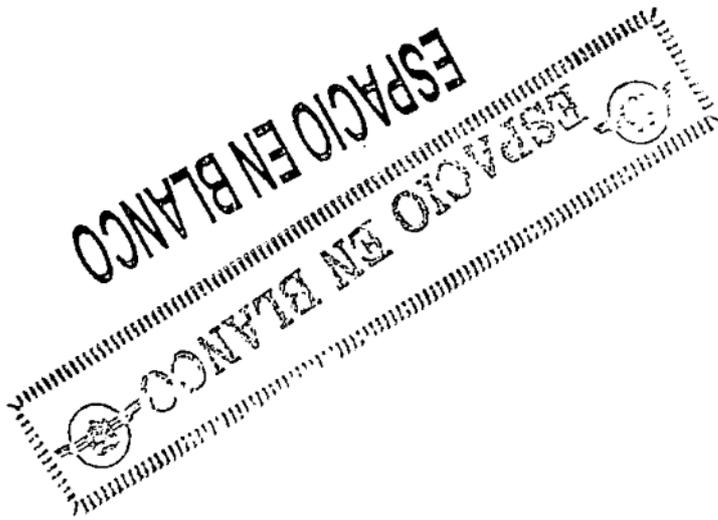
08 FEB 2018

Dr. Víctor E. Macas Sandoyal  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PASAJE  
EL ORO - ECUADOR



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO





**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0790099915001  
 RAZON SOCIAL: CONFOCO S A



**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ  
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. INICIO ACT. 29/04/1998  
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. CIERRE:  
 ELABORACION DE PURE Y DESHIDRATACION DE FRUTAS. FEC. REINICIO:

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Cantón: PASAJE Parroquia: LA PEÑA Número: S/N Referencia: A CINCUENTA METROS DE LA IGLESIA  
 Oficina: P.B. Kilómetro: 13 Telefono Trabajo: 072162500 Telefono Trabajo: 072162301 Telefono Trabajo: 072162209 Apartado  
 Postal: 0122 Fax: 072162311 Email: pchila@diana-food.com Web: WWW.CONFOCO.COM

AB MARCO ANGELO OTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18  
 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE  
 CORRESPONDE A 3 POJA ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO

GUAYAQUIL, .....

03 FEB 2017

**NOTARIA 55**  
 Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

Usuario: EJAO010814 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/09/2015 13:43:58

**Dr. Víctor E. Macas Sandoval**  
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
 PASAJE - EL ORO - ECUADOR

# Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje



Certificado: 2017-1057

Registador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje, CERTIFICA: Que revisado el Sistema de Información del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje, específicamente en el **REGISTRO MERCANTIL**, consta la inscripción siguiente: UNA Escritura de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES QUE HACE LA COMPAÑÍA CONFOCO S.A.** otorgada ante el Notario Quincuagésimo Quinto de Guayaquil, con fecha 3 de febrero del 2017, aprobada mediante Resolución No SCV-IRM-2017-00002961, por el Intendente de Compañías de Machala, de Agosto del 2017, inscrita en ésta Dependencia con el No **REGISTRO MERCANTIL**, el 7 de septiembre del 2017; por medio de la cual el señor Francisco Xavier Larrea Garcia, en calidad de Gerente General de la Compañía denominada CONFOCO S.A. y autorizado por la Junta General de Accionistas de Fecha 30 de enero del 2017, declara que se **CAMBIA LA DENOMINACION** de la **COMPAÑÍA CONFOCO S.A.** a **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.** y que se reforma el estatuto social de acuerdo con el texto aprobado por la misma Junta General de Accionistas.

Certificación que la confiero en merito a la solicitud presentada por **DIANA - FOOD ECUADOR S.A.** con R.U.C. No 0790099915001 y mediante Factura Electrónica No 002-002-00000955.- Pasaje, a 18 de

septiembre del 2017.  
CERTIFICO: Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 08 FEB 2018

Doctor César Sánchez Guerrero  
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO PASAJE - EL ORO - ECUADOR  
Elaborado por: LCDA. ROSY MOLINA ORDÓÑEZ



Los datos consignados erróneos o dolosamente eximen responsabilidad al certificante

Dirección: Ochoa León e/ Bolívar y Azuay \* Teléfono: 2918-190

, email: registromunicipalpropiedadpasaje@hotmail.com



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPAZIO EN BLANCO

ESPAZIO EN BLANCO

ESPAZIO EN BLANCO

ESPAZIO EN BLANCO



Factura: 001-007-000001078



20170701002000771

NOTARIO(A) YUDY LIZETH BLACIO MORENO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MACHALA  
RAZÓN MARGINAL N° 20170701002000771

MATRIZ	
FECHA:	28 DE AGOSTO DEL 2017, (8:40)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: CONFOCO S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-04-1998
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0933

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0902882109
		A FAVOR DE	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES QUE HACE LA COMPAÑIA CONFOCO S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170901055P00452

*[Handwritten Signature]*

NOTARIO(A) YUDY LIZETH BLACIO MORENO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

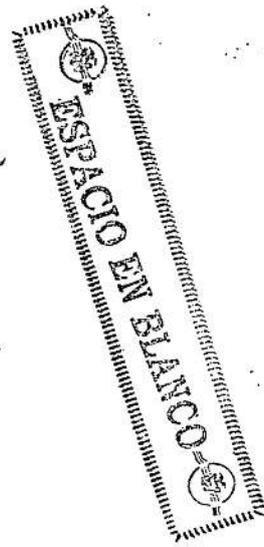
Pasaje, 08 FEB 2018

Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR

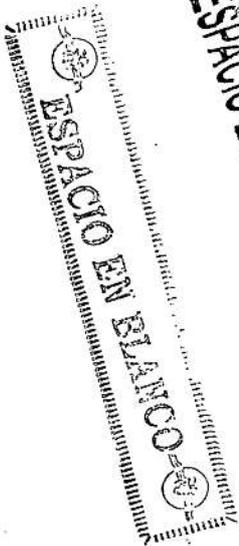
ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTÓN QUAYASIBANCO  
PARA VIGESIMOSIMOS CUATRO

Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMOSIMOS CUATRO  
DEL CANTÓN QUAYASIBANCO

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO





Factura: 001-002-000035294



20170901055000547

NOTARIO(A) MARCO ANGELO DITTATI SALCEDO

NOTARÍA QUINGUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MATERIAL: 20170901055000547

MATRIZ	
FECHA:	21 DE AGOSTO DEL 2017, (20:00)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170901055P00452

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
LARREA GARCIA FRANCISCO XAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0902882109
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

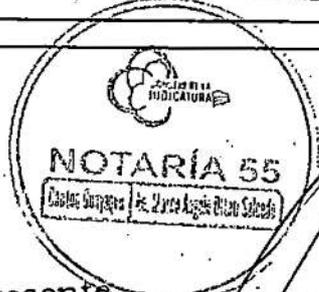
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-02-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170901055P00452



*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) MARCO ANGELO DITTATI SALCEDO

NOTARÍA QUINGUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 08 FEB 2018

Dr. Víctor E. Macas Sandoval  
NOTARIO PÚBLICO SECUNDARIO  
PASAJE - EL ORO - ECUADOR

Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPAÑO EN BLANCO  
ESPAÑO EN BLANCO  
ESPAÑO EN BLANCO  
ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO  
ESPAÑO EN BLANCO  
ESPAÑO EN BLANCO

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo  
Notario 55 - Guayaquil



1 suscrito y que el contenido de esta escritura pública es el determinado en la Ley  
2 de Compañías. Adicionalmente, el compareciente indica que **CONFOCO S.A.**,  
3 no ha suscrito contratos con el Estado o alguna de las entidades que conforman  
4 el sector público y que no adeuda cantidad alguna al Instituto Ecuatoriano de  
5 Seguridad Social. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer todas las  
6 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.

7 Firma ilegible.- Susan Uquillas Mosquera.- Matrícula cero nueve - dos mil doce  
8 - ochenta y seis del Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA**  
9 En consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta que  
10 se eleva a escritura pública, para que surtan sus efectos legales. Leída que fue  
11 esta escritura de principio a fin al compareciente por mí el Notario, este lo

12 aprueba, ratifica y firma en conjunto conmigo de todo lo cual **DOY FE.** - REPUBLICA DEL ECUADOR

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

14 p. CONFOCO S.A.

15 RUC. No. 0790099915001

16   
17 **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCÍA**

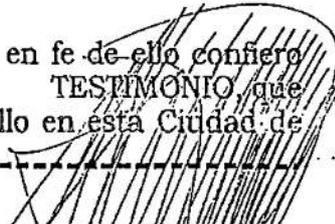
18 CC. 0902882109 Cv. 013-0281

19 Pasaje, 08 FEB 2018

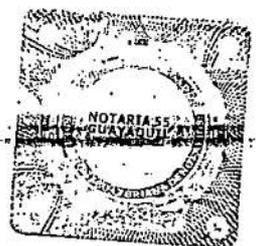
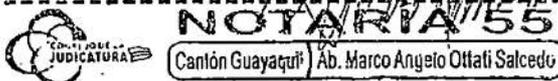
20 **Dr. Víctor E. Macías Sandoval**  
21 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
22 PASAJE - EL ORO - ECUADOR

23 **AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO**  
24 NOTARIO 55 - GUAYAQUIL



25 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este *Primer* TESTIMONIO que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: 

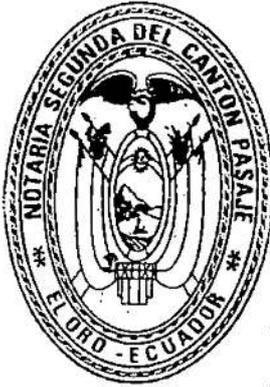
08 FEB 2018



ESPACIO EN BLANCO

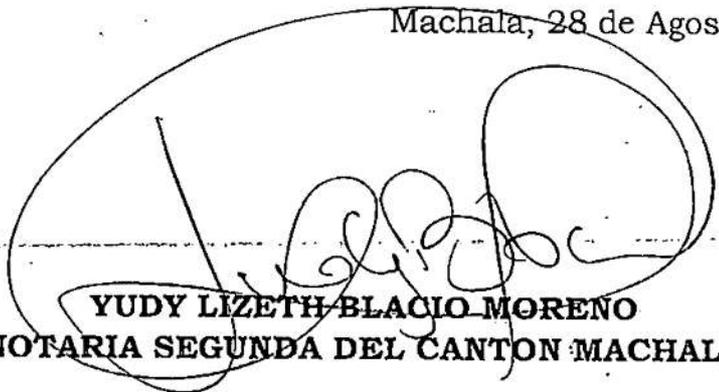
**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

ESPACIO EN BLANCO



**DOY FE.-** Que se ha tomado nota de la presente escritura pública de **CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES QUE HACE LA COMPAÑIA CONFOCO S.A.** al margen de la escritura pública de **CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: CONFOCO S. A.** celebrada en la Notaria Segunda del Cantón Machala, el veintiuno de Abril de 1998.-

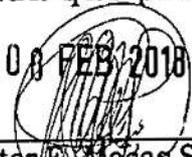
Machala, 28 de Agosto del 2017

  
**YUDY LIZETH BLACIO MORENO**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA**

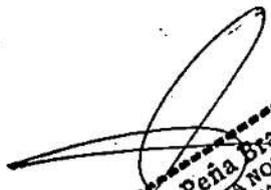


**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia, de la copia certificada que presenta.

Pasaje, 08 FEB 2018

  
**Dr. Víctor E. Macas Sandoval**  
**NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO**  
**PASAJE - EL ORO - ECUADOR**



  
**Ab. Janina Peña Bravo**  
**NOTARIA VICESIMA NOVENA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. José Javier Cabrera Román

NOTARIO - ABOGADO  
DECIMO-CUARTO

Testimonio Certificado de Escritura

de \_\_\_\_\_  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA: CONFOCO S. A.- OTORGANTES:

SEÑORA DAISY VALAREZO SANCHEZ DE CAMPOS Y ABG.

GUIDO PINOS GONZAGA.-

CAPITAL SOCIAL : \$ 5'000.000

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: \$ 10'000.000

Machala, 10 de Mayo

del

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS  
(F.E.N.)  
MIEMBRO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL  
NOTARIO LATINO

AYACUCHO 16 - 20 ENTRE 9 DE OCTUBRE Y ROCAFUERTE  
TELÉFS.: 930-211 - 931053  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



Abogada Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUARACU



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION  
Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA:  
CONFOCO S. A.- OTORGANTES:  
SEÑORA DAISY VALAREZO  
SANCHEZ DE CAMPOS Y ABOGADO  
GUIDO PINO GONZAGA.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

0000000000000000

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República  
del Ecuador, hoy día martes veintiuno de Abril de mil novecientos  
noventa y ocho; ante mí el Notario DOCTOR JOSE JAVIER

CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios derechos,

señores: DAISY VALAREZO SANCHEZ DE CAMPOS, casada,

empleada; GUIDO PINO GONZAGA, Abogado de los Tribunales de

la República, casado; todos domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos;

mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocerlos doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me

presentan la minuta que copio a continuación.- "SEÑOR

NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase, insertar una en la que conste el Contrato

Constitución y Estatutos de una Compañía Anónima, al tenor

siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura y manifiestan su voluntad de



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NO REGISTRADO  
Machala - Ecuador

constituir una Compañía Anónima, los señores: DAISY VALAREZO SANCHEZ DE CAMPOS, casada, empleada; y, GUIDO PINO GONZAGA, casado, Abogado de los Tribunales de la República. Todos los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la Ley para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de la presente.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía Anónima, en forma simultánea, bajo la denominación de CONFOCO S. A., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONFOCO S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía Anónima que se constituye se denomina: CONFOCO S. A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:

- a) La producción, elaboración, envasado, comercialización y exportación de conserva y productos alimenticios para consumo humano;
- b) La elaboración, envasado, comercialización y exportación de productos agroindustriales;
- c) La elaboración envasado, comercialización y exportación de productos alimenticios a base de harina;
- d) La elaboración de vinos y licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible, y toda clase de conservas derivadas de frutas, verduras y hortalizas, su envasado, comercialización y exportación;
- e) Podrá intervenir en la constitución de otras compañías con fines similares al suyo o adquirir acciones o participaciones de las ya constituidas;
- f) Podrá administrar industrias con fines similares al suyo y/o celebrar contratos de arriendo de plantas



Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Machala - Ecuador

1 industriales ya instaladas en el país, incluido el inmueble que las  
2 sustente. Para de sus fines podrá importar la maquinaria y vehículos  
3 necesarios a ellos; o también celebrar contratos de arriendo sobre  
4 dichos bienes, y en general llevar a cabo todo acto y contrato relativo a  
5 su objeto.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía  
6 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, Capital de la  
7 Provincia de El Oro, pero podrá establecer discrecionalmente y cuando  
8 sus necesidades así lo exijan Agencias o Sucursales, dentro o fuera del  
9 país, debiendo para el caso cumplir con las exigencias legales  
10 pertinentes.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración  
11 de la Compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la  
12 inscripción en el Registro Mercantil, de este Contrato de Constitución  
13 de la Compañía; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por  
14 resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO  
15 SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.  
16 ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital  
17 autorizado de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES Y  
18 EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ES EL DE CINCO MILLONES  
19 DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinaria y nominativas  
20 de un mil sucres cada una, capital que ha sido íntegramente suscrito y  
21 pagado por los accionistas en su totalidad, de la siguiente manera: a)  
22 Señora Daisy Valarezo Sánchez de Campos, ha suscrito dos mil  
23 quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
24 una, y ha pagado por ellas DOS MILLONES QUINIENTOS MIL  
25 SUCRES; y, b) Abogado Guido Pinos Gonzaga, ha suscrito dos mil  
26 quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
27 una, y ha pagado por ellas DOS MILLONES QUINIENTOS MIL  
28 SUCRES; según consta del certificado de la Cuenta de

NOTARIO-ABOGADO  
MACHALA  
NOTARIA SEGUNDA  
DEZ  
A ROMAN  
A ROMAN



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Integración de Capital, que se adjunta como habilitante.- ARTICULO  
SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones  
serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero  
uno al cinco mil, serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por  
la ley y serán autorizados por la firma del Presidente y Gerente de la  
Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios  
títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración  
correspondiente.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O  
DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas,  
convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir  
el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los  
accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las  
acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al  
momento de resolver el mismos. Los títulos de las nuevas acciones que  
se emiten, contendrán su serie y número de orden respectivo.-  
ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor pagado,  
cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas  
Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando  
hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán  
nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que  
les competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será  
hecho por la autoridad respectiva.- ARTICULO NOVENO:  
DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción  
o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de  
acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los  
nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de ley.- ARTICULO  
DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo  
accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante

  
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Macablan-Ecuador



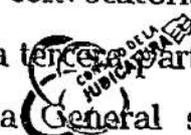
convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación en Machala, con señalamiento del objeto, lugar día y hora. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma. Debiendo suscribir el Acta respectiva todos los concurrentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será convocada por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, la convocatoria deberá ser hecha en uno de los periódicos de mayor circulación en Machala, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el o los accionistas, este o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA

  
DR. JOSÉ J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Machala - Ecuador

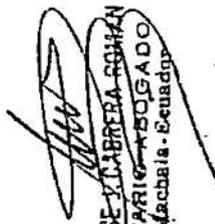
1 CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y  
2 EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se  
3 tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos le competen;  
4 pero una vez que éstos sean resueltos, podrá considerarse cualquier  
5 otro asunto relacionado con los negocios, trabajos y administración de  
6 la Compañía, puntualizados en el orden del día de acuerdo a la  
7 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, solo  
8 podrán conocer de los asuntos para los cuales fue especialmente  
9 convocada. La convocatoria, en todo caso, deberán enunciar el objeto  
10 de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en ella  
11 es nula.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta  
12 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
13 convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo  
14 menos la mitad del capital pagado; sino se obtuviere ese quórum, se  
15 procederá a una segunda convocatoria lo que no podrá demorarse  
16 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,  
17 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el  
18 número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que  
19 representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el  
20 objeto de la primera. No obstante, para que la Junta General Ordinaria  
21 o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución  
22 de capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía y  
23 en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de  
24 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria.  
25 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
26 del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se  
27 constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital  
28 que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA  
2 RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda  
3 resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez,  
4 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a  
5 la reunión. En todo lo no previsto es esta disposición se estará a lo que  
6 prescribe el Artículo Diecisiete del Reglamento de Juntas Generales.-  
7 ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS  
8 JUNTAS.- Toda Junta General serán presidida por el Presidente de la  
9 Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere designado para  
0 el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como  
1 Secretario, el Gerente de la Compañía, y en su falta, un Secretario Ad-  
2 Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- ARTICULO  
3 VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA  
4 GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)  
5 Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la  
6 Compañía.- b) Conocer y aprobar el Balance General de cuentas y los  
7 informes del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía.- c)  
8 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía.- d) Autorizar  
9 toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de  
0 bienes inmuebles de la Compañía.- e) Resolver sobre la enajenación  
1 de los bienes de la Compañía.- f) Resolver acerca de la distribución  
2 de los beneficios sociales disponiendo el reparto de utilidades  
3 líquidas y realizadas.- g) Conocer y resolver sobre los asuntos  
4 concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos  
5 y funcionarios de la Compañía someten a su consideración.- h) Acordar  
6 la Disolución anticipada de la Compañía.- i) Modificar o Reformar los  
7 Estatutos Sociales en una sola discusión.- j) Resolver acerca del  
8 aumento o disminución del capital Social.- k) Decidir acerca de la



Dr. JOSE J. CAERERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Matanzas - Cuba

1 fusión, transformación y liquidación de la Compañía.- l) Fijar  
2 remuneraciones de los funcionarios que ella nombre.- m) Resolver  
3 sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros  
4 organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos  
5 Estatutos le correspondiere. De cada Junta se sentará una Acta, que  
6 será escrita a máquina en anverso y reverso foliada con numeración  
7 sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el Secretario  
8 actuantes.- TITULO TERCERO: DEL GERENTE Y PRESIDENTE.-  
9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Gerente y  
10 el Presidente son los máximos ejecutivos de la Compañía, de  
11 preferencia serán profesionales, con una práctica en administración de  
12 Empresas. Corresponde esta elección o designación a la Junta General.  
13 El Gerente y Presidente, durarán cinco años en sus funciones y podrán  
14 ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
15 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponden al Gerente y Presidente  
16 de la Compañía, en forma individual, la representación, legal judicial,  
17 extrajudicial de la misma sin limitación alguna, y les corresponde  
18 además: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
19 General.- b) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones y  
20 certificados provisionales y las actas de las sesiones de Junta General  
21 de Accionistas, en las que intervengan.- c) Otorgar poderes especiales  
22 para determinados fines sociales.- d) Presentar a la Junta General en  
23 cada sesión, los asuntos que este organismo le competen e informarles  
24 obligatoriamente sobre los gastos, inversiones, contratos y actor de  
25 gestión y administración que ha realizado en el mes anterior.- e) Ejercer la administración de la Compañía.- f) Nombrar,  
26 remover y fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros,  
27 jornaleros y más personal, cuya designación no este encomendada a  
28

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
CABRERA ROMAN  
BOGADO

ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO  
NOTARIA VICESIMA NOVENA DE GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA  
VICESIMA  
NOVENA

1 la Junta General y de acuerdo con el presupuesto vigente.- g) Elaborar  
2 la proforma del presupuesto anual de la Compañía y someterla con la  
3 debida oportunidad a conocimiento de la Junta General.- h) Formular  
4 el plan de acción y financiero de la Compañía.- i) Gestionar  
5 conjuntamente con el Presidente la obtención de empréstitos internos  
6 o externos.- j) Formular proyectos de reglamentos internos y  
7 someterlos a la aprobación de la Junta General.- k) Elaborar el  
8 informe anual de labores y elevarlos a conocimiento de la Junta  
9 General.- l) Presentar oportunamente el Balance General de Cuentas a  
10 conocimiento de la Junta General y Comisarios.- m) Vigilar que se  
11 realicen las recaudaciones, pagos, servicios, amortizaciones y todo lo  
12 relacionado con los fines sociales, con eficiencia y oportunidad.- n)  
13 Llevar costos de operación y programar las nuevas inversiones.- o)  
14 Firmar los cheques que se giren sobre cuentas corrientes, bancarias de  
15 la Compañía.- p) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y  
16 ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, abrir cuentas  
17 corrientes bancarias, dentro del país, hacer depósitos en ellas, retirar  
18 dichos depósitos justificadamente mediante cheques, libranzas,  
1 ordenes de pago o de cualquier otra forma que estimare conveniente,  
20 siendo necesario para que se opere tal retiro la firma del Gerente o  
21 Presidente.- q) Firmar pedidos, facturas y hacer todas las gestiones  
22 relacionadas con la importación de bienes y materiales destinados  
23 para el cumplimiento de fines sociales, ya sea en la Aduana de la  
24 República o cualquier otro organismo público pudiendo valerse para  
25 el caso de un Agente Afianzado de Aduana.- r) Celebrar contratos de  
26 arrendamiento de bienes de o para la Compañía y en general de todas  
27 las demás atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le  
28 fueran asignados; con la salvedad de que el Gerente o Presidente



SR. JOSE Y. CARRERA ROSMÍA  
NOTARIO ABOGADO  
Miguala-Ecuador.

1 por sí solo no podrá realizar actos o contratos relativos a la  
2 enajenación de bienes raíces de la Compañía, sin previa autorización  
3 de la Junta General o, que se relacionen con la constitución de  
4 gravámenes sobre bienes raíces de la Compañía, sin consideración de  
5 su valor, pues que para estos casos deberá obtener autorización  
6 escrita de dicho organismo.- s) En ningún caso podrán realizar  
7 gastos o inversiones que no estén contemplados en el presupuesto,  
8 salvo autorización de la Junta General; y, t) Convocar a sesiones de  
9 Junta General y cumplir con todos los deberes que por la Ley y estos  
10 Estatutos les corresponden.- CAPITULO TERCERO: DE LOS  
11 COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:  
12 CONDICIONES: LOS COMISARIOS.- Principal y Suplente, reunir  
13 los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta  
14 General, durarán dos años en el Ejercicio de sus funciones y podrán ser  
15 reelegidos indefinidamente.- Sus remuneraciones serán fijadas por la  
16 misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES  
17 Y DEBERES.- Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la  
18 administración de la Compañía.- b) Examinar los libros de  
19 contabilidad, revisar el balance y la Cuenta de perdidas y Ganancias.-  
20 c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe  
21 sobre dichos exámenes para que fueren aprobados los balances.- d)  
22 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia.- e)  
23 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.- f) Vigilar  
24 operaciones de la Compañía.- g) Pedir informaciones  
25 administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes  
26 que por la Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los  
27 negocios de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:  
28 CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que

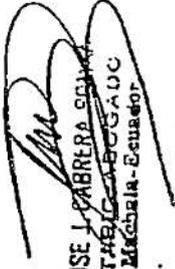
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑIA  
ABOGADO J. J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIO - ABOGADO  
ABOGADO J. J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. J. J. Peña Bravo  
NOTARIA VICESIMA NOVENA  
DE LOS CANTONES CHA-LACHUILL

SECRETARIA DE LA JUBILACION

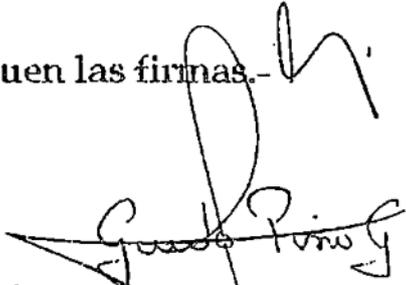
estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad si la Junta se reúne al amparo del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio Económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, repartirlo entre sus accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deben efectuar la liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia de la misma, hasta el momento en que se produjo la situación de liquidar.- ARTICULO TRIGESIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios o directivos de la Compañía hubieren concluido el período para el cual fueron designados y no se hubiere provisto por parte del organismo que deba hacerlo, de la persona que los reemplace, estos continuarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DECLARACION UNICA.- Los accionistas fundadores, declaran que



Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Macabita - Ecuador



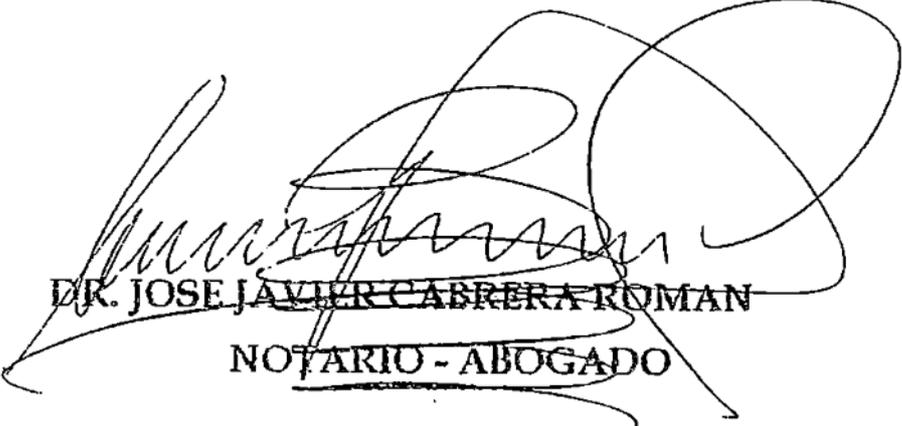
guen las firmas.-

  
Abg. Guido Pino Gonzaga

C. I. No. 070220302-7

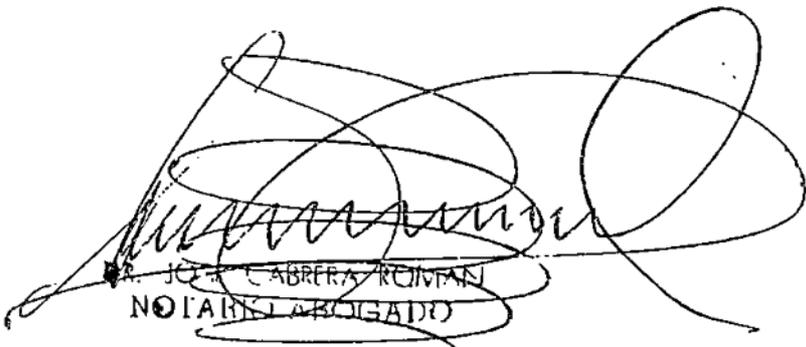
C. V. No. 0229-217

  
Dr. JOSE CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Machala - Ecuador

  
~~DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN~~  
~~NOTARIO - ABOGADO~~

SE OTORGO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebraci3n.



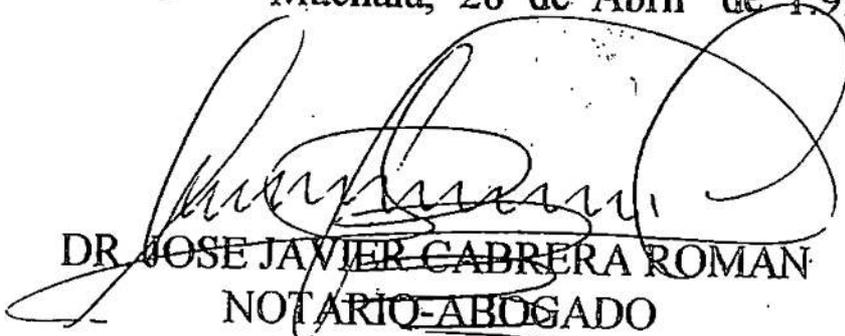
  
~~DR. JOSE CABRERA ROMAN~~  
~~NOTARIO - ABOGADO~~

J.C.R.

DR. JOSE J. CARRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado razón al margen de la Escritura Pública Constitución de Compañía, de fecha 21 de Abril de 1.998, según lo establece el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-6-1-1-0182, de fecha 27 de Abril de 1.998, dictada por el Intendente de Compañías en Machala, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONFOCO S. A.-

Machala, 28 de Abril de 1.998.-

  
DR. JOSE JAVIER CARRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO



ESCRITO EN BLANCO



  
Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA NOVENA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTA =

ESPACIO EN BLANCO

PLATEADO

ESPACIO EN BLANCO

PLATEADO

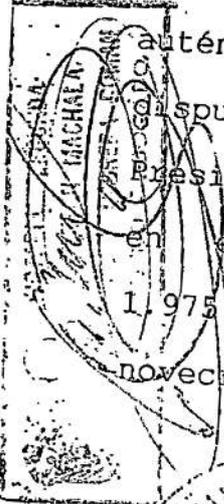
FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 98-6-1-1-0182, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el 27 de Abril de 1.998; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 299 y anotada en el Repertorio bajo el No. 601.- Machala, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



*[Handwritten Signature]*  
 CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTÓN MACHALA



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975 publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-



*[Handwritten Signature]*  
 CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTÓN MACHALA

*[Handwritten Signature]*  
 Ab. Janina Peña Bravo  
 Notaria Vicesima Novena  
 del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una  
 CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA

CO  
CO  
CO  
CO  
CO

ESPACIO EN BLANCO

CO  
CO  
CO  
CO  
CO

ESPACIO EN BLANCO



**BANCO LA PREVISORA**  
Un capital llamado confianza

MACHALA, 21 DE ABRIL DE 1998

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No: 98-00926

**CERTIFICAMOS:**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **CINCO MILLONES 00/100XXXXXX** SUCRES

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación: **CONFOCO S.A** que corresponde

1. DAISY VALAREZO SANCHEZ DE CAMPOS	\$ 2.500.000,00
2. GUIDO PINO GONZAGA	\$ 2.500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose sólo tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de los treinta días y un día no devenga los intereses

Atentamente

**BANCO LA PREVISORA**

*[Handwritten Signature]*

Don Freddy Izevaló Izquierdo

FAL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCION No. 98-6 I-1

0182

ABOGADA OLGA PAZMIÑO ABAD  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

CONSIDERANDO.

QUE se han presentado al este Despacho cuatro testimonios de la escritura pública de constitución de CONFOCO S.A. otorgada ante el Notario Segundo del cantón Machala, el 21 de abril de 1998 juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad Jurídica mediante Oficio No. SCJM.UJ.98.74 de 27 de abril de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-92483 de 18 de noviembre de 1992; y, ADM-97120 de 21 de marzo de 1997.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de CONFOCO S.A. con domicilio en Machala en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que en la escritura se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Machala, la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Notario Segundo del cantón Machala, inscriba en el margen de la matriz de la escritura que se aprueba del contenido de la presente Resolución; b) Que se registre en el cantón Machala la presente escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE, DADA y firmada en Machala, el 7 de abril de 1998.

OLGA PAZMIÑO ABAD  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

OPALRI/  
JEO  
98.04.27



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICESIMA NOVENA  
DEL CANTON QUAYAQUIL



RECIBIDA  
SECRETARIA  
MACHALA

ates

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado razón al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONFOCO S. A., según lo establece el Artículo Segundo, de la Resolución No. 98-6-1-1-0182, de fecha 27 de Abril de 1998, que antecede.-

Machala, 28 de Abril de 1998



*[Signature]*  
DR. JOSE JAVIER CARRERA ROMAN

NOTARIO ABOGADO

CERTIFICO: Que la presente Resolución queda

inscrita en el Registro Mercantil con el N° 298

anotada en el Repertorio bajo el N° 600.-x-x-x-

Machala, a 29 de Abril de 1998

*[Signature]*  
Abg. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICESUMA NOVENA  
DEL CANTON SUYAQUIL



*[Signature]*  
CARLOS MIGUEL BALLARIN HUALOS  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON MACHALA



ESPAÑO EN BILBAO

ESPAÑO EN BILBAO

ESPAÑO EN BILBAO

REFUTICO QUE EN EL DIARIO EL NACIONAL DE ESTA CIUDAD DE  
MAQUILA EN SU EDICION CORRESPONDIENTE AL DIA MARTES  
VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (AÑO DE  
FINCION N° 13 023) SE HA PUBLICADO EL EXTRACTO DE COMPETICIONES  
DE COMERCIO A COLA RESPECTIVA RAZON DE SU APROBACION

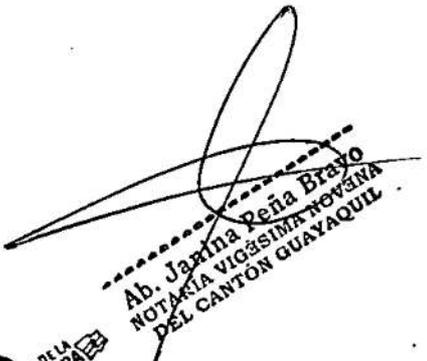
Quito, 1 de abril de 1998

  
Ab. Diana Romero de Reinoso  
SECRETARIA DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE MAQUILA

ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DE GUAYAQUIL  
AB. JANINA PEÑA BRAVO  
REPUBLICA DEL ECUADOR



ESPACIO EN BLANCO

  
Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Martes

Machala, 28 de abril de 1998

Año 34 No. 13.023

24 Páginas

Precio S/. 1.000,00

# El Nacional

PRIMER DIARIO ORENSE - FUNDADO EN 1964

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## EXTRACTO

### DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE CONFOCO S.A.

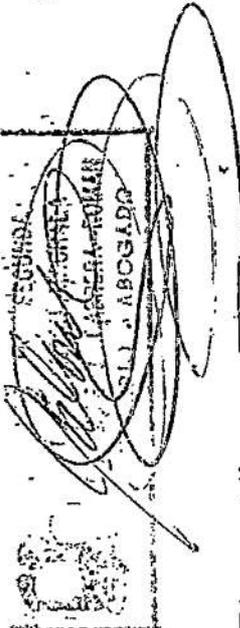
Se comunica al público que la Compañía CONFOCO S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Machala, el 21 de abril de 1998 por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 98-6-1-1-0182 de 27 ABR 1998

1. DOMICILIO: Machala, cantón Machala, provincia de El Oro
2. DURACION.- Cincuenta años a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.
3. CAPITAL: AUTORIZADO S/. 10'000.000 y SUSCRITO S/. 5'000.000, dividido en 5.000 acciones de S/. 1.000 cada una.
4. OBJETO.- Su actividad predominante es: La producción, elaboración, envasado, comercialización y exportación de conserva y productos alimenticios para consumo humano; la elaboración, envasado, comercialización y exportación de productos agroindustriales.
5. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionista y es administrada por el Presidente y Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente y Gerente en forma Individual.

Machala, 27 ABR 1998

Abg. Lilian Romero de Reinoso

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA


  
 ESCUDES  
 LILIAN ROMERO DE REINOSO  
 ABOGADO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

7/10/81  
22/05/81

# Municipalidad de Pasaje

## REGISTROS

### INSCRIPCIONES

13.42.001 - SERIE "F"

Nº 022123

Por \$.

Otorgado por LA SEÑORA: DAISY VALAREZO SANCHEZ DE CAMPOS Y ABG. GUIDO PENA BRUNO

A favor de SI MISMO

Según Escrituras de CONSTITUCION DE COMPAÑIA (REALIZADA EL DIA MARTES

Predio Urbano constituido de

Area de Solar Area de Const.

Dirección:

Predio Rural denominado

Ubicación PARROQUIA EN PEÑA

Area Total

Cuantía CUATROCIENTOS DOLARES ( US \$ 400,00)

PARTIDAS: 13.42.001 Derecho de Registro 10/00

16.30.022 Recargo por Mora

040.001 Derecho D. Nacional 10/00

S/ 4,00

S/ 4,00

S/ 2,00

S/ 0,00



*[Signature]*  
Tesorero Municipal

PAGADO 22 MAY 1981

Pasaje, 22 de Mayo



Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VICÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Recaudador

*[Signature]*

Jefe de Rentas

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CONFOCO S.A.**- Machala, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil..-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



*[Handwritten Signature]*  
**CARLOS MIGUEL BALLARDO HIGALDO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN MACHALA**

**DECIMO-CUARTO TESTIMONIO.-**

*[Vertical handwritten text, possibly a signature or stamp, partially obscured by scribbles]*

Yo, **DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN**, Notario Segundo del Cantón Machala, de conformidad con el número 5 del Artículo 15 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2565, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia, procedente en 15 fojas, es exacta al documento que se me exhibió. Machala, 27 de Febrero del 2001

**DR. JOSÉ CABRERA ROMÁN**  
Notario Segundo del Cantón Machala



**DOY FE: Que el documento precedente en...53... fojas útiles, es fiel copia del original**  
Guayaquil, **27 FEB 2010**  
**Ab. Janina Peña Bravo**  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPAÑO

ESPAÑO EN BLANCO

**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Inversión – en adelante, el “CONTRATO”:

**1.1.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones representado en este acto por el Mgs. Pablo Campana Sáenz, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar “ESTADO”.

**1.2.-** La compañía **DIANA-FOOD ECUADOR S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el Sr. **FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como “INVERSIONISTA”.

El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-**

Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación:

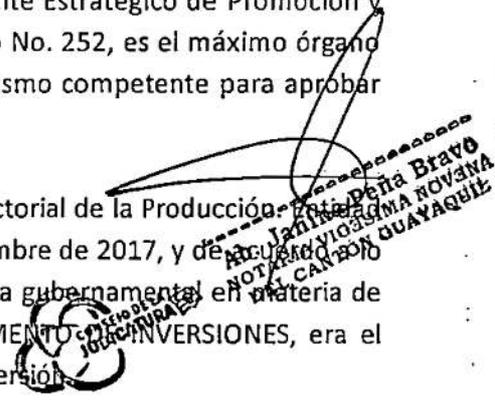
**2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 252, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

**2.2.- CONSEJO SECTORIAL.-** Se entenderá que se refiere al Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, que previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del COPCI, era el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, conforme a lo prescrito en el artículo 26 del REGLAMENTO de INVERSIONES, era el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

**2.3. CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

**2.4.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas.

**2.5.- ESTADO.-** Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones



**2.6.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

**2.7.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO.

**2.8. INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

**2.9.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por inversión nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."

**2.10.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

**2.11. PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

**2.12.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal al conjunto de actividades que la INVERSIONISTA ejecute para la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano. El producto principal de la inversión es alimento para bebés por lo que deben seguir con las normativas internacionales de aseguramiento de la calidad de alimentos para bebés.

El PROYECTO DE INVERSIÓN se desarrollará en parroquia La Peaña, cantón Pasaje, provincia de El Oro.

**2.13.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017.

#### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**

**3.1.-** El artículo 25 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de inversión, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

3.2.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada.

3.3.- En mérito de la Resolución Nro. 2 del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 874, de 18 de enero de 2013, y modificada el 25 de abril de 2013, con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del 25% del valor total de la inversión prevista.

Adicionalmente, la Resolución establece que, para determinar el aporte de una inversión al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la inversión. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales.

Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias, quien fijará tal porcentaje.

3.4.- La INVERSIONISTA es una compañía constituida mediante escritura pública del Sr. José Javier Cabrera Román, el 21 de abril de 1998, en el Registro de Mercantil del cantón Machala, provincia de El Oro, el 29 de abril de 1998, constituyó originalmente con la denominación de CONFOCO S.A., para posteriormente cambiar su denominación a DIANA-FOOD ECUADOR S.A., mediante escritura pública con fecha 03 de Febrero de 2017 donde se solicita el cambio de Denominación de la compañía y de reforma de sus estatutos, dicho cambio fue aprobado por la Superintendencia de Compañías por medio de Resolución No. SCVS-IRM-2017-00002961 con fecha 03 de agosto de 2017.

La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "La producción, elaboración, envasado, comercialización, exportación de conservas y productos alimenticios para consumo humano [...]"

3.5.- El 21 de marzo de 2017, la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorga estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI.

3.6.- Esta competencia fue delegada por la SECRETARÍA TÉCNICA a la Coordinación General Técnica de Inversiones, posteriormente Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a través de la Resolución Nro. MCPEC-ST-CSP-2013-003, de 24 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014. En virtud de esto, para evaluar el PROYECTO DE INVERSIÓN, la Coordinación General de Atención al Inversionista solicitó la documentación e información necesaria para verificar que la inversión cumpla todos los requisitos establecidos, previo a la firma del CONTRATO.

3.7.- Mediante Resolución Nro. CSP-2017-02EX-02C, de 18 de abril de 2017, el CONSEJO SECTORIAL aprobó la solicitud del CONTRATO, por un plazo de 15 años, presentada por la INVERSIONISTA, al considerar que cumple los requisitos establecidos en el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la

ABGADA JANINA PEÑA BRAVO  
NOTARIA PÚBLICA  
CANTÓN PASAJE  
PROVINCIA DE EL ORO  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA PÚBLICA  
CANTÓN PASAJE  
PROVINCIA DE EL ORO  
REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA TÉCNICA  
DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Nro. 2 del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial 874, de 18 de enero de 2013.

3.8.- Mediante Resolución No. CSP-2017-02EX-02C, del 18 de abril de 2017, el Consejo Sectorial de la Producción autorizó la suscripción del contrato de inversión solicitado por CONFOCO S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano.

3.9.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones.

3.10.- Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

3.11.- Mediante Resolución No. 010-CEPAI-2018, de fecha 29 de enero de 2018, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité, para que suscriba los contratos de inversión que habían sido autorizados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por razones administrativas no pudieron ser suscritos porque quienes ejercían estas competencias al momento de aprobación de estos contratos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-**

El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES.

Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.

El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI que le sean aplicables a la INVERSIONISTA durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-**

Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia del COPCI.

Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la

INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la inversión.

**CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el período de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.

En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el período de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta terminación conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-**

Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

- a) La deducción del 100% adicional del costo de depreciación anual de activos fijos nuevos y productivos por 5 años, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, del COPCI.
- b) La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.
- d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
- e) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
- f) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
- g) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

SECRETARÍA VICESIMIA NOVENA DE GOBIERNO  
AB. JUANITA PEÑA BRANO  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA VICESIMIA NOVENA DE GOBIERNO  
AB. JUANITA PEÑA BRANO  
NOTARÍA VICESIMIA NOVENA DE GOBIERNO  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



h) Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI.

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-**

Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

**8.1.- Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.

La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de inversión sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

**8.2.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

**8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA:

- a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;
- b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los

convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte;

- d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley;
- e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley;
- f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;
- g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
- h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e,
- i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el SPPCI y otras leyes y normativa aplicable.



#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.

- a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;
- b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones o al ente a que éste delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO;
- c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desempeño de sus funciones;
- d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y,
- e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.



*Ab. Janina Peña Bravo*  
VICESUMA NOTARIA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-

La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de inversión del PROYECTO asciende a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON

00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD: 7.164.537,00), que serán efectuados en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.

**10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO.

**10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.

Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**

Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**

Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-**

El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.

En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-**

Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:

- a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;
- b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos al artículo 24 del COPCI;
- c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios;
- d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;
- e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la inversión efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
- f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;
- g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de inversión; y,
- h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO sometiéndose expresamente a ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-**

El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el CONSEJO SECTORIAL lo haya aprobado expresamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos**

**Habilitantes:**

- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 8 en el que se designa al Mgs. Pablo Campana Sáenz



*[Handwritten signature]*  
Ab. Janina Peña Bravo  
NOTARIA VIGÉSIMA NOTARÍA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Mgs. Pablo Campana Sáenz;
  - Copia a color de la cédula de ciudadanía del Sr. FRANCISCO XAVIER LARREA GARCIA;
  - Copia certificada del nombramiento del representante legal de la INVERSIONISTA;
  - Resolución Nro. CSP-2017-02EX-02C, de 18 de abril de 2017, mediante la cual se aprueba la solicitud del CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA;
  - Resolución No. 010-CEPAI-2018 del 29 de enero de 2018, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en calidad de Presidente del Comité, la suscripción de este contrato de inversión.
  - Copia certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA;
  - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA;
  - Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y
  - \* Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

#### **Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:**

- GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO
- CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
- ORIGEN DE LA INVERSIÓN

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**

La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.

Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:

18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;

18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES;

18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del

derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24 del COPCI.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-**

En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.

En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.

Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES  
ABOGADA JANNI PEÑA BRAVO  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.

Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones cinco copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

Ab. Janni Peña Bravo  
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

22.1.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, está domiciliado en la Av. De los Shyris No. 34 - 152 y Holanda, Quito - Ecuador.

22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: La Peaña Km. 13, Vía Machala Pasaje, cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.



Ab. Amelia Ramírez Arauz  
Mat. Prof. 09-2000-189

ANALISTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASESORÍA JURÍDICA  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES